



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La valoración valoratoria de la sindicación de la víctima en los  
delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Escobar Zapata, Ana Carolina (orcid.org/0009-0003-2661-7543)

**ASESORES:**

Dr. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

De manera especial a mi familia, que son los que motivan a seguir cumpliendo mis metas, son mi mayor orgullo para continuar con este largo camino hacia el éxito.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo, a mis profesores, compañeros de clase y participantes en este estudio por su ayuda, guía y consejos, para el desarrollo de esta investigación.

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

## Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JUAN CARLOS JIMÉNEZ BERNALES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La valoración valoratoria de la sindicación de la víctima en los delitos de Tocamientos Indebidos en el distrito del Callao 2022", cuyo autor es ESCOBAR ZAPATA ANA CAROLINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 31 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JUAN CARLOS JIMÉNEZ BERNALES DNI: 42017087 ORCID: 0000-0002-5257-9232	Firmado electrónicamente por: JCJIMENEZ el 08-08- 2023 22:59:33

Código documento Trilce: TRI - 0632467

# DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

## **Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ESCOBAR ZAPATA ANA CAROLINA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La valoración valoratoria de la sindicación de la víctima en los delitos de Tocamientos Indebidos en el distrito del Callao 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ESCOBAR ZAPATA ANA CAROLINA DNI: 76434134 ORCID: 0009-0003-2661-7543	Firmado electrónicamente por: AESCOBARZ el 19-08- 2024 10:08:37

Código documento Trilce: INV - 1325387



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	PAG
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21

3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de la información	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	53

## ÍNDICE DE TABLAS

	PAG
Tabla 1 Participantes de la entrevista	21
Tabla 2 ¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	24
Tabla 3 ¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	26
Tabla 4 ¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de Tocamientos indebidos?	27
Tabla 5 ¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de Tocamientos indebidos?	28
Tabla 6 ¿Qué medios de prueba considera usted suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima?	29
Tabla 7 ¿Considera usted que la Cámara Gesell es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la declaración de la víctima?	30
Tabla 8 ¿Considera usted que la pericia psicológica es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud en el delito de Tocamientos Indebidos?	32
Tabla 9 ¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?	33
Tabla 10 ¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?	35
Tabla 11 ¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la exculpación del procesado?	36

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1 Esquema de análisis de la información

23

## RESUMEN

En esta investigación se tuvo como objetivo determinar cómo debería valorarse la Sindicación de la víctima en los delitos de Tocamientos indebidos para poder destruir la presunción de inocencia en el distrito judicial del Callao. Realizando un estudio desde un enfoque de investigación cualitativa, con un diseño fenomenológico y nivel descriptivo, tuvo como conclusiones que deben tenerse en cuenta los criterios plasmados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005 que son la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación siendo los requisitos más relevantes que utilizan los operadores de justicia en el presente estudio, identificar qué pruebas deberían tomarse en cuenta para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima en el delito mencionado, en donde resaltan las declaraciones de la víctima así como de los testigos presenciales del hecho y también cercanos a la víctima, también concluye que no solo la declaración es valorada sino también los elementos periféricos del caso, se determinó si la retractación de la víctima en el proceso penal debería quitarle valor probatorio a la sindicación en el delito de investigación, los criterios que se debe tener en cuenta según el RN N° 372- 2020.

**Palabras clave:** Sindicación, Tocamientos Indebidos, retractación.

## ABSTRACT

This research aimed to determine how the victim's identification in cases of improper touching should be assessed to overcome the presumption of innocence in the judicial district of Callao. Using a qualitative research approach with a phenomenological design and descriptive level, the study concluded that the criteria outlined in Agreement Plenary No. 02-2005 must be considered. These criteria include the absence of subjective incredibility, plausibility, and persistence in the accusation, which are the most relevant requirements used by justice operators in this study. It was identified what evidence should be considered to establish the plausibility of the victim's identification in the mentioned crime, highlighting the victim's statements as well as those of eyewitnesses and close contacts of the victim. The study also concluded that not only the statement is valued but also the peripheral elements of the case. It was determined whether the victim's retraction in the criminal process should diminish the probative value of the identification in the investigated crime, according to the criteria established in RN No. 372-2020.

**Keywords:** Identification, Improper Touching, Retraction.

## I. INTRODUCCIÓN

Los seres humanos poseemos un derecho esencial conocido como el principio de presunción de inocencia. De acuerdo con el artículo 11, inciso 1 literal (a) de la Declaración de Derechos Humanos, toda persona a la que se le atribuya un delito tiene el derecho a ser considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, con las garantías legales pertinentes. Este principio también está presente en el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8, inciso 2 de la Convención de Derechos Humanos. Por consiguiente, el sistema judicial tiene la responsabilidad de condenar a una persona únicamente cuando se evidencie su culpabilidad en alguna circunstancia delictiva.

El principio citado anteriormente también está en vigor en el Código Penal del Perú, en el Artículo 02, numeral 24, inciso e, que establece que toda persona se considera inocente hasta que se declare judicialmente su culpabilidad en la perpetración de un delito. Asimismo, en el Título Preliminar, Artículo II del Código Penal, se establece que cualquier individuo incriminado por un acto debe ser considerado inocente y tratado como tal, hasta que se haya comprobado su involucramiento en una decisión final y justificada.

En el ámbito nacional, uno de los principales desafíos en los casos de tocamientos inapropiados es que, en numerosas ocasiones, el testimonio de la víctima es la única o la prueba más importante disponible. Esta circunstancia genera obstáculos considerables, ya que la fiabilidad de la manifestación de la agraviada puede ser crucial para la decisión del caso. Para tratar esta cuestión, se ha puesto en práctica el uso de la Cámara Gesell en el ámbito de la Detención Preventiva. Este enfoque intenta disminuir la revictimización al impedir que la víctima deba reiterar su testimonio en diversas ocasiones y ofrece una valoración más imparcial de su declaración. La Cámara Gesell permite una valoración más exacta y menos intrusiva del testimonio, resguardando los derechos de la víctima y mejorando la calidad de la prueba.

En el delito de tocamientos inapropiados, uno de los inconvenientes es la modificación del principio de presumir la inocencia para sentenciar a un individuo,

así como el enfoque de análisis de la evidencia. La rutina cotidiana pone de manifiesto algunas dudas sobre las declaraciones, ya que en ciertas situaciones pueden estar impulsadas por envidias, conflictos relacionados con el soporte económico de los hijos, repartición de propiedades o incluso rencor. Por lo tanto, es esencial prevenir la parcialidad y disponer de otras evidencias para corroborar los acontecimientos.

En el caso de este delito particular, es suficiente con la mera acusación de la víctima para pronunciar una sentencia definitiva. Esto se debe a que estos delitos frecuentemente suceden de manera aislada, sin testigos y generalmente se desestiman las evidencias físicas o documentales.

Los delitos de tocamientos inapropiados son considerados, desde la perspectiva legal, como crimines ocultos, encubiertos o clandestinos, dado que tienden a suceder en lugares remotos sin testigos presentes, y frecuentemente sin evidencias claras como semen, desfloración, marcas o sangre. En la práctica estos casos, son analizados por el médico forense para descubrir lo sucedido mediante evaluaciones específicas. Por esta causa, el testimonio de la víctima en estos delitos obtiene una importancia particular y válida en el proceso de obtención de pruebas, transformándose en el único recurso probatorio disponible. Por lo tanto, la mera manifestación de la víctima puede resultar en una sentencia de culpabilidad.

En los Juzgados Penales del Callao, el testimonio de la agraviada a menudo es el único tipo de evidencia, convirtiéndola en el testigo principal del asunto. Esto frecuentemente provoca interrogantes por parte del abogado defensor acerca de cómo se valora el testimonio de quien declara, dado que esta valoración es fundamental para las apelaciones cuando se presenta la prueba correspondiente.

En esta dirección, el enfoque cualitativo se emplea para analizar si los jueces en el juicio están valorando de manera adecuada los elementos probatorios. En caso positivo, se intenta comprender cómo se sustentan las garantías adjetivas.

De lo indicado anteriormente, tenemos como cuestión principal de la investigación; ¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en los delitos de T.I. para poder destruir la P.I. en el distrito judicial del Callao? Y en los problemas

específicos se tiene: (a) ¿Qué pruebas deberían tomarse en cuenta para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima en el delito de T.I.?; (b) ¿De qué manera la retractación de la víctima en el proceso penal debería quitarle valor probatorio a la sindicación en los delitos de T.I.?

La justificación del estudio se fundamenta en un avance teórico doctrinal apoyado por el neoconstitucionalismo, que incluye ideas como el estado de derecho y la ideología, además de abordar un punto de vista de protección de derechos penales (Torres, 2017). La justificación conceptual teórica pretende crear entendimiento sobre en qué circunstancias el relato de la agraviada podría influir en el principio de presumir la inocencia del inculcado. Asimismo, se dirige al avance dogmático, jurisprudencial y legal en el contexto del delito de tocamientos inapropiados, con la finalidad de garantizar que se respeten las salvaguardias procesales y de tener en cuenta la influencia de terceros, como los medios de comunicación y la prensa, en este tipo de indagaciones.

Desde un punto de vista de la justificación práctica, este estudio aporta al sistema judicial al facilitar la identificación en circunstancias reales de cuándo el relato de la víctima posee credibilidad.

La justificación metodológica se basa en la utilización de técnicas y procedimientos que respaldan la indagación jurídica, de acuerdo con el esquema y la clase de estudio planteado. Esto abarca cumplir con las fases de organización y realización del estudio, empleando entrevistas que se ajusten a los objetivos fijados.

Respecto a lo señalado, el objetivo primordial es; determinar cómo debería valorarse la S.V en los delitos de T.I. para poder destruir la presunción de inocencia en el distrito judicial del Callao, y en los objetivos específicos se tiene: (a) Identificar qué pruebas deberían tomarse en cuenta para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima en el delito de T.I.; (b) determinar si la retractación de la víctima en el proceso penal debería quitarle valor probatorio a la sindicación en los delitos de T.I.

## II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito nacional, respecto al delito de tocamientos indebidos, Córdova (2021), En su tesis acerca de los testimonios de menores agraviados, se centró en analizar si los relatos de los menores son evidencias confiables y apropiadas. Empleó una metodología cuantitativa con un enfoque descriptivo correlacional y una investigación aplicada no experimental. La conclusión de su investigación fue que los testimonios dados por menores en Cámara Gesell no son considerados de manera apropiada como evidencia esencial, ya que frecuentemente se llevan a cabo sin adherirse a los procedimientos legales establecidos. Esto se debe a que, en ocasiones, la víctima no acude a testificar; además, la escasez de suficientes cámaras Gesell demora el tiempo de espera para que otras víctimas puedan declarar. Además, los peritos no cuentan con la experiencia requerida para garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Peralta y Mayca (2021) El propósito de la investigación giró en torno a examinar cómo se aprecia la prueba, empleando una metodología clasificada en dos categorías: una para valorar la evidencia y otra para determinar el medio más habitual empleado en el delito en cuestión. Se implementó un enfoque cualitativo con un esquema teórico respaldado y se llevaron a cabo entrevistas. La investigación llegó a la conclusión de que, para establecer cómo se examina la evidencia en las resoluciones condenatorias vinculadas con la agresión sexual, es esencial que la valoración de la prueba no dependa únicamente del relato de la víctima, sino que también se verifique con otros elementos probatorios.

Al respecto Valencia (2021) El propósito central de su investigación fue examinar cómo se evalúa la evidencia en situaciones de delitos contra la moralidad, empleando métodos cualitativos. Se empleó un enfoque de investigación básica y el proceso de recopilación de datos consistió en entrevistas, utilizando metodología hermenéutica debido a su carácter interpretativo. La deducción fue que los elementos de prueba aportados por el acusado en situaciones de delitos contra la moral frecuentemente no se aprecian de manera correcta, puesto que no se consideran formales. En comparación, las evidencias presentadas por el fiscal penal tienden a recibir mayor importancia y ser apreciadas subjetivamente con un carácter

formal. Sin embargo, todas las evidencias deben ser analizadas de manera objetiva conforme a lo establecido por la legislación.

En igual forma Huayta y Gutiérrez (2020) en su estudio sobre la evaluación de los elementos de prueba en crímenes contra la libertad sexual de menores, la meta fue analizar la validez y el grado de valor probatorio de los testimonios en estos delitos. Concluyó que, la cantidad de evidencias en situaciones que implican a menores es alta, subrayando la importancia de las respuestas y la valoración de las pruebas. Además, se destaca la significancia de analizar la legitimidad de las evidencias, como los informes periciales, para asegurar que los elementos probatorios sean pertinentes y confiables. Esto requiere que se ajusten a los criterios legales definidos en los registros probatorios del procedimiento penal.

Escobar (2021) concluye que la declaración de la agraviada debe llevarse a cabo sin demora y ser analizada por expertos especializados en el asunto. Para asegurar el derecho de defensa del imputado, se prevé la intervención de un perito designado por la defensa durante dicha declaración. Esta evaluación preliminar, de acuerdo con las regulaciones del proceso, debe llevarse a cabo en presencia del juez, los fiscales de familia y penal, el abogado defensor de la víctima, el profesional en psicología, su asistente y un especialista independiente, con el propósito de evitar la vulneración de los derechos de defensa del imputado.

Granda (2020), manifiesta que, de presentarse este tipo de delitos, los magistrados tienen la facultad de resolver basándose fundamentalmente en criterios de conciencia evaluando la prueba de manera libre, en estos casos se considera que la principal evidencia es el testimonio individual de la víctima. Si el juzgado utiliza adecuadamente este testimonio, puede constituir el principal elemento probatorio y justificante de una sentencia de condena al acusado.

Al mismo tiempo, Suárez (2017) en su reporte sobre la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia en casos de crímenes contra la moral en el departamento de Ayacucho, la investigación se enfocó en el tipo y la calidad de las sentencias. La conclusión fue que ambos tipos de resoluciones exhiben un grado muy elevado de calidad. Asimismo, se menciona el acuerdo plenario N°2-

2005 sobre los componentes de la acusación del ofendido, subrayando en el argumento 10 que los testimonios del ofendido, incluso cuando actúa únicamente como testigo de los hechos, pueden ser considerados pruebas válidas si no cumplen con el principio de testis unus testis nullus. Esto refuerza el principio de presunción de inocencia del acusado, siempre que no haya los motivos objetivos que descalifiquen sus testimonios, de acuerdo con los criterios establecidos.

Mayang (2017) indicó que, en los casos de tocamientos inapropiados en menores, el testimonio de la víctima a menudo no recibe la evaluación adecuada, otorgando mayor importancia a las pruebas proporcionadas por la parte demandante en lugar de considerar de manera justa las evidencias presentadas por la defensa. Esta circunstancia genera una desventaja para la defensa y puede poner en riesgo el derecho a presumir su inocencia.

Rojas (2017), indica que, en los delitos que ocurren en contextos de entretenimiento y recreación, donde el agresor es una persona cercana a las víctimas, como un amigo o un familiar, la verificación de los hechos se vuelve complicada debido a las emociones involucradas. Además, se necesita que las pruebas o evaluaciones espontáneas lleguen a una conclusión definitiva.

De esta forma, Piérola (2017) indicó que, en los casos de tocamientos inapropiados, basarse únicamente en el testimonio de la víctima para dictar una condena puede ser procedimentalmente admisible, pero suscita inquietudes sobre la equidad del proceso. Este enfoque puede restringir la posibilidad del acusado de defenderse y subraya la necesidad de equilibrar la evaluación de testimonios con la salvaguarda de los derechos del inculcado para preservar la justicia del procedimiento legal.

En el ámbito internacional Yanes (2021), se señaló en sus conclusiones que las pruebas documentales, periciales y testimoniales son esenciales para que el juez pueda adquirir información sobre los acontecimientos de una contradicción que se debe solucionar. Es esencial que toda evidencia sea analizada respetando los derechos fundamentales; por ejemplo, la prueba testimonial anticipada no puede ser integrada al juicio sin haber pasado por un proceso de contradicción, ya que

esto podría perjudicar los derechos del acusado. El testimonio es una de las evidencias más empleadas en el proceso penal, ya que promueve la confianza entre los participantes. No obstante, es esencial que el origen de la prueba esté exento de subjetividades, por lo que debe pasar por ciertos presupuestos para asegurar una sentencia condenatoria equitativa.

En tanto los expertos Moreno et al. (2019) manifestaron que su propósito principal fue examinar la jurisprudencia de la Corte en relación con el delito de tocamiento inapropiado y cómo podría ser clasificado como una conducta sancionable conforme a la legislación de Colombia. Se empleó una metodología cuantitativa para la investigación. La conclusión fue que, en Colombia, las normas sobre los límites de este delito no son precisas. No obstante, en el caso de las víctimas menores de edad, la salvaguarda de sus derechos es particularmente importante.

García et al. (2018) señala que, la jurisprudencia determina acciones para analizar el testimonio de la víctima. Una de estas acciones es revisar la información del testigo al declarar. Se analizó la posibilidad de que ciertos conocimientos objetivos puedan disminuir la importancia de su declaración. En la evaluación del testimonio de la víctima, se identificaron tres aspectos fundamentales: la veracidad, que se refiere a la inexistencia de falsedad en la declaración y su utilidad; las posibles motivaciones del declarante, como resentimiento o represalias, cuya credibilidad debe ser investigada; y la confrontación de las pruebas con otras evidencias comprobables, para aclarar cualquier duda sobre el testimonio y garantizar la continuidad de la investigación.

Huamantumba y Huamantumba (2021) Se constató que, en los casos de tocamientos inapropiados a menores, el testimonio de la víctima es esencial y debe ser recopilado a través de entrevistas especializadas, como las realizadas en la cámara Gesell y las valoraciones psicológicas. Es fundamental que esta declaración sea coherente y continua a lo largo del tiempo, brindando información uniforme y exacta sobre los delitos cometidos.

Subijana y Echeburua (2018) se indica que las garantías legales son efectivas para proteger los derechos de todas las partes involucradas en un proceso, tanto de los imputados como de las agraviadas. Es fundamental destacar la importancia y la prioridad del testimonio del menor afectado. No obstante, en ciertas ocasiones, la declaración puede ser interrumpida a causa de las emociones de la víctima, en cuyo caso el especialista debe coordinar una nueva sesión para que la víctima pueda testificar de nuevo.

Santacruz (2017) Se describió el procedimiento de reconstrucción de la acción en estos casos, con el propósito de salvaguardar los derechos de todas las partes implicadas y reparar los daños a las víctimas o afectados. Esto implica que los jueces deben contar con una base sólida, incluso cuando solo se disponga de este único elemento de prueba. Los elementos de prueba deben ser recopilados de forma adecuada, teniendo en cuenta las objeciones de las partes y deben ofrecer una perspectiva clara de las acciones que serán valoradas en el juicio.

A su vez Riveros (2017) En su estudio, el objetivo fue examinar las diversas recomendaciones sobre la viabilidad de la manifestación, con el propósito de crear un catálogo que asista a los magistrados en la evaluación de la credibilidad de los testimonios proporcionados por las víctimas en estos casos. En el ámbito de la evidencia documental, el enfoque adoptado fue interpretativo y cualitativo. La investigación concluye que hay un considerable problema probatorio en los procesos penales debido a la naturaleza oculta y delictiva de estos casos. Finalmente, se destaca que, dado que estos crímenes frecuentemente no dejan marcas físicas o rastros objetivos, la sola manifestación de la agraviada se convierte en prueba en el proceso penal, lo que hace que su evaluación sea fundamental.

Del Águila (2017), sugiere que, desde la etapa preliminar de investigación, se podrían establecerse medidas para salvaguardar los derechos de los agraviados sin perjudicar el derecho de defensa del acusado. Propone grabar el testimonio de la víctima para su uso posterior, lo que garantizaría la probabilidad de confrontación entre las partes y evitaría el enfrentamiento directo con el acusado. Recomienda utilizar la Cámara Gesell para prevenir daños psicológicos adicionales y proteger la integridad del menor. Los dos objetivos principales son: resguardar el interés

superior del menor para evitar la revictimización durante el proceso judicial y proteger su declaración como evidencia. Esta metodología se considera una herramienta valiosa, ya que ayuda a prevenir la victimización secundaria y resguarda la intimidad de la víctima al evitar su exposición directa al acusado.

Ccama (2017) su objetivo principal fue reconocer la deficiencia en la aplicación de la prudencia legal frente al delito de tocamientos indebidos y otros actos que atentan contra la moralidad. El enfoque del estudio fue de nivel descriptivo simple, con el propósito de informar, condenar y erradicar la violencia hacia mujeres y sus familiares, pues a pesar de que la legislación está diseñada para abordar este tipo de violencia, parece que las bases que deberían asegurar su eficacia aún no se han puesto en práctica para evitar el problema, particularmente en poblaciones vulnerables como los niños.

Monté, (2017), en su estudio acerca del abuso sexual infantil se sostiene que los tocamientos inapropiados son considerados abuso sexual infantil. Además, se resalta la relevancia de sensibilizar a la comunidad sobre los derechos de los menores que han sido afectados.

En relación con las bases teóricas del tema de este estudio, se investigará cómo se lleva a cabo la evaluación de la prueba, que se define como una actividad intelectual realizada por el operador de justicia. Esta actividad tiene como objetivo garantizar que todas las pruebas presentadas en el juicio sean válidas. Así, se analizará si las respuestas y actos de las partes han sido verificados a través de otros métodos.

De acuerdo con Almanza et al. (2018) la evaluación de la prueba revela que, en términos doctrinales, desde sus inicios no se llevó a cabo un desarrollo exhaustivo del tema. En efecto, al examinar la evolución histórica de esta institución procesal, se puede notar que tanto los magistrados como los expertos de la época la consideraban como algo inherente, sin realizar un análisis previo. En otras palabras, se aplicaba de manera empírica por los jueces, sin que hubiera estudios o debates relevantes al respecto.

Para seleccionar la actividad de prueba, se identifican dos períodos: el de conversión y el de comparación. En el primero, se presentan dos subdivisiones: la fase de traslación y la de fijación. Durante la fase de traslación, los acontecimientos que puedan probarse en el proceso se trasladan para que el juzgador pueda tenerlos en cuenta, mientras que en la fase de fijación se determina su legalidad. En el segundo período, el de confrontación, el encargado de la justicia examina las evidencias aplicando los principios de la experiencia, lo que significa que los elementos de prueba deben ser valorados no solo desde un enfoque legal, sino también de manera subjetiva. Así, si la valoración se lleva a cabo de acuerdo con la norma, será apropiada; de lo contrario, se considerará incorrecta. (Serra, 1969)

Por consiguiente, los medios de prueba deben ser analizados de manera crítica, considerando la experiencia práctica de los jueces y lo que establece la ley o el criterio del magistrado. Este es el instante crucial en el que la prueba se convierte en el foco del análisis.

En la actualidad, existen dos sistemas fundamentales para evaluar las evidencias. Uno de estos es el Sistema de prueba legal. De acuerdo con Salinas (2015) este sistema se fundamenta en un conjunto de normas que especifican los elementos probatorios requeridos para establecer una convicción. En este enfoque, es el operador de justicia quien establece las directrices que orientan la valoración de la prueba.

Entre las desventajas de este sistema se encuentran que convierte la labor del magistrado en una tarea automática, lo que hace que la valoración de la prueba se limite a una mera formalidad. Esto puede dar lugar a una separación entre la resolución y la justicia de la condena, poniendo en riesgo la eficacia del proceso al depender de un enfoque impreciso.

Otro enfoque para la valoración de pruebas es el sistema de libre convencimiento, en el que el juzgador forma su convencimiento basándose en los elementos probatorios disponibles sin ceñirse a reglas predefinidas. En este sistema, la convicción del juez se fundamenta exclusivamente en lo que se manifiesta a través de la prueba, sin estar restringido por normas anteriores. Dentro

de este sistema, se distinguen dos maneras principales del libre convencimiento y la sana crítica.

En el primer caso, la ley no ofrece pautas concretas para la valoración de los elementos probatorios. El juzgador tiene total libertad para formarse una opinión sobre la objetividad o no de los acontecimientos, analizando las pruebas según su propio conocimiento y criterio. El juzgador no tiene el deber de justificar sus decisiones. En un enfoque alternativo de libre conciencia, denominado sana crítica, se exige que las conclusiones obtenidas sean el resultado de una evaluación lógica y fundamentada de las evidencias en las que se apoyan.

El sistema de sana crítica con límites se basa en la observancia de las leyes que rigen el conocimiento humano, abarcando las reglas de la experiencia general, la ciencia y la lógica. Requiere que las resoluciones de los juzgadores estén debidamente sustentadas.

Benfeld (2018) indica que, en el sistema de sana crítica, los magistrados disponen de una amplia libertad, pero están limitados por normas particulares que exigen que sus valoraciones se fundamenten en criterios lógicos y precisos. Estas normas buscan lograr una verdad sostenida por afirmaciones lógicas y por la comparación con situaciones habituales, ya que se apoyan en principios de la lógica y la experiencia empírica humana.

En cuanto a ello Damián et al. (2020) expresa que la evaluación psiquiátrica forense tiene una gran validez probatoria y necesaria para determinar la condición mental de la agraviada o del acusado. Sin embargo, su legitimidad puede ser susceptible de duda y desaprobación si se presenta evidencia con la misma fuerza probatoria que la contradiga. Para validar la confiabilidad de la evaluación, es esencial garantizar que se cumpla el principio de manejo científico de la evidencia.

Con respecto al testimonio exclusivo de la víctima, el Plenario N° 02-2005 estipula que, aunque los dichos de un agraviado sea la única evidencia, no se aplica el antiguo principio jurídico de testis nullus (sin testigos). En su lugar, dicha declaración puede ser considerada válida y efectiva como evidencia en el procedimiento, siempre que no se encuentren motivaciones objetivas que puedan

desestimar su testimonio. Las garantías de certeza se fundamentan en los requisitos establecidos en el acuerdo plenario.

Según Chin et al. (2022) la disminución de la protección que facilitaba la exclusión de pruebas fundamentadas en la posibilidad de perjuicio injusto, como ocurre con las pruebas testimoniales, ha conducido a una valoración de la evidencia bajo la suposición de que es confiable. Esta modificación, al incorporar el concepto de simplemente poco persuasivo, ha provocado una inconsistencia en los fallos judiciales.

A decir de Damian et al. (2020) la evaluación psiquiátrica forense tiene un elevado peso probatorio y es fundamental para establecer la condición psicológico de la agraviada o del acusado. No obstante, su importancia puede ser puesta en duda y descalificada si se presenta evidencia de igual peso probatorio. Además, cualquier decisión del tribunal de requerir nuevas pruebas para comprobar la validez de la evaluación inicial debe asegurar que se respete el principio de manejo científico de la evidencia.

En el Código Adjetivo, Artículo 166°, inciso 1, se estipula que el testigo debe ofrecer su declaración acerca de lo que ha observado de forma directa en relación con los acontecimientos en cuestión. En otras palabras, su testimonio se fundamenta en una percepción directa de los sucesos que ha presenciado. Por otro lado, el testigo referencial tiene conocimiento de los hechos de forma indirecta.

La declaración de un testigo de referencia, por sí misma, no es suficiente para contradecir el principio de suposición de inocencia. Es imprescindible cumplir con criterios complementarios, como la identificación del testigo directo; si este se opone a revelar su identidad, su declaración carecerá de validez. Además, es fundamental que el testigo de referencia proporcione datos exactos sobre el momento, sitio, individuos y formas a través de las cuales conoció en forma indirecta de los acontecimientos. Del mismo modo, el testimonio del testigo indirecto debe estar sustentado por otras pruebas.

Respecto a la identificación de la víctima, en el instante de su declaración se debe considerar su apariencia externa y sus comportamientos; el juez examinará los elementos probatorios antes de que la víctima haya testificado.

En concordancia con Parti y Robinson (2021) en los delitos en contra de la libertad sexual, la culpabilización de la víctima, la insensibilidad de las instituciones y la desconfianza en el sistema de justicia penal generan dificultades dentro del sistema. Así, la falta de protocolos estandarizados y la carencia de formación técnica resultan en la desatención de las necesidades de las víctimas, lo que agrava la situación y contribuye a la ausencia de justicia por estos delitos.

El relato del testigo puede conducir a cambiar la evaluación inicial, aunque esto no sucede en todos los casos. Afirmar que la valoración anterior podría no impactar al juez al examinar la evidencia puede interpretarse como una carencia de entendimiento.

Por consiguiente, se puede afirmar que el enfoque para evaluar la evidencia implica que el funcionario judicial lleve a cabo un examen de los elementos probatorios en el marco de su labor. Esto incluye también la aplicación judicial de las disposiciones legales para valorar dichos elementos. Desde una perspectiva diferente, se rechaza la posibilidad de establecer una distinción clara entre los hechos y el Derecho en el juicio penal. No se reconoce un instante particular en el transcurso del proceso en el que se realice una valoración teórica hasta que se emita una decisión definitiva.

Como lo expresan Maswandi y Ariman (2022) la eficacia de la evidencia en los delitos de naturaleza sexual es insuficiente y caótica, lo que impide una protección adecuada para las víctimas y provoca temor en ellas a la hora de buscar justicia. La ausencia de claridad en las normativas y su aplicación irregular obstaculizan la persecución en situaciones de violencia sexual.

Con base en lo mencionado, algunos de los criterios para evaluar las imputaciones de la agraviada se fundamentan en el Plenario N° 2-2005, que considera la declaración del coacusado como un elemento legítimo para cuestionar el principio de presunción de inocencia, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

El primero de estos requisitos es la falta de incredulidad subjetiva, lo que implica analizar la perspectiva personal del acusado, en particular su relación con la víctima. Además, es necesario examinar si las posibles respuestas del coacusado son claras y no están motivadas por razones como odio, venganza o el deseo de obtener algún beneficio, incluso judicial, dado que tales motivos pueden disminuir la credibilidad de su declaración.

Asimismo, es fundamental que haya confirmaciones externas de naturaleza objetiva. Desde este punto de vista, la narración inculpativa debe estar, al menos de forma mínima, respaldada por otros elementos que sugieran la culpabilidad del acusado, los cuales pueden incluir algún dato, situación externa o hecho secundario que refuerce las acusaciones en su contra. La presunción de inocencia implica analizar la firmeza y consistencia del relato del imputado. Si el imputado sostiene sus respuestas a lo largo del proceso, esto ayudará a consolidar su testimonio, aunque no exista una regulación que dicte de manera estricta este aspecto.

Las evidencias más relevantes incluyen la declaración policial de la víctima en presencia del fiscal, así como el Certificado Médico Legal, que resulta crucial para confirmar las lesiones sufridas por la víctima. También son fundamentales el Protocolo de Pericia Psicológica y el Acta de Entrevista Única (Cámara Gesell), un espacio especializado para realizar la entrevista única al menor afectado. Otros elementos importantes son las manifestaciones de testigos directos o referenciales, que proporcionan una visión directa e inmediata de los acontecimientos y la declaración del imputado en la sede judicial, con el objetivo de esclarecer los hechos investigados.

Cuando el acusado altera su declaración, esto no invalida la evaluación judicial de su testimonio, siempre que todas sus declaraciones hayan sido discutidas y examinadas. El juez seleccionará la versión que considere más apropiada, en contraste con otros marcos jurídicos. Schmittat et al. (2022) señalan que las solicitudes del acusado para llevar a cabo investigaciones adicionales sin un fundamento fáctico sólido generalmente no prosperan. Por lo tanto, sería relevante contemplar la formalización de la opción de presentar por escrito una versión

alternativa de los hechos del acusado durante las etapas preliminares, garantizando así una defensa más justa y efectiva

En relación con el delito de tocamientos indebidos, el Código Penal Procesal dispone lo siguiente: quien realice tocamientos, acciones sexuales o actos lascivos sobre una persona, sin su asentimiento libre y sin coacción, en sus áreas privadas o en cualquier otra parte del cuerpo, sin el propósito de penetración según el artículo 170°, será sancionado con una pena de prisión no menor a tres ni mayor a seis años. Si el acto se ejecuta mediante fuerza, amenaza, coerción, o utilizando una circunstancia que obstruya el consentimiento voluntario de la víctima, o si el agresor obliga a la víctima a realizar estos actos sobre sí mismo, sobre sí misma o sobre otra persona, la condena será de un mínimo de seis y un máximo de nueve años. En ambos escenarios, si la agraviada tiene entre catorce y dieciocho años, la sanción penal será de cinco años en su mínimo y máximo.

Prado (2021) señala que los contactos inapropiados suceden cuando un individuo lleva a cabo caricias, roces o toques en las áreas íntimas de la persona afectada. Este delito se comete con intención deliberada y con una motivación lasciva por parte del infractor. En el caso de menores de edad, la conducta del agresor tiene un carácter sexual innegable.

Para Camargo y Renzikowski (2021) Un acto de carácter sexual se define como cualquier acción que, de acuerdo con un entorno cultural específico, se considera parte de las interacciones sexuales y se lleva a cabo con esa finalidad, presentando condiciones objetivas relacionadas con los modelos sociales del ámbito sexual. Estos incluyen aspectos como el momento, el lugar, los gestos, las palabras, las emociones involucradas y la relación entre los individuos implicados. No obstante, un acto no será considerado sexual si, a pesar de las circunstancias que podrían sugerir tal connotación, otros factores y la verdadera intención de la persona lo enmarcan en un contexto no sexual.

Por su lado, Thomas y Kopel (2023) mencionan que los actos de tocamientos inapropiados y la victimización sexual de hombres han sido notoriamente ignorados a causa del estigma asociado a la masculinidad. No obstante, la realidad contradice

la falsa creencia de que los varones no pueden ser víctimas de agresión sexual fuera del contexto carcelario, demostrando que estas agresiones también tienen lugar en situaciones cotidianas.

Un entorno de la vida diaria en el que las personas son propensas a los actos que atentan contra el pudor es la escuela por lo que, Wood y Archbold (2014) expresa que la prevención del abuso sexual en el ámbito escolar sigue siendo inadecuada, por lo que es imprescindible adoptar un enfoque más integral que incluya a los niños, padres, profesionales y la sociedad en su conjunto. Para que la educación y la capacitación en la prevención del abuso sexual progresen, deben trascender el entorno escolar e involucrar a toda la comunidad.

Manifiesta Peña-Cabrera (2019) que el tocamiento inapropiado del cuerpo de una persona se refiere a la realización de fricciones, palpaciones o manoseos en las zonas íntimas de la víctima. Este acto implica un contacto deshonesto con una connotación sexual. El delito se expresa en la realización de tocamientos en las áreas íntimas con la intención de satisfacer el deseo o interés sexual del agresor. Generalmente, esto ocurre mientras la persona agraviada está en pleno ejercicio de sus capacidades cognitivas, lo que puede provocar alteraciones en su comportamiento y en sus relaciones con su entorno, e incluso conducir a complicaciones psicológicas a lo largo de su desarrollo personal.

El delito de tocamientos inapropiados se define por la ejecución de acciones físicas no autorizadas con la intención de obtener placer sexual por parte del agresor. Estas conductas tienen como objetivo satisfacer deseos o sensaciones sexuales a costa del consentimiento de la víctima. Las disposiciones legales están establecidas para eliminar y castigar tales actos, especialmente cuando se realizan sin el consentimiento de la víctima, protegiendo de esta manera la dignidad y los derechos de las personas perjudicadas.

Peña-Cabrera (2019) señala que los rozamientos son acciones de contacto físico en zonas determinadas del cuerpo sin autorización. Se consideran un delito, independientemente de la edad de la víctima o del agresor; además, esta conducta se agrava si se emplean amenazas o violencia para ejecutarla.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Este análisis tiene como meta aportar a la valoración de los testimonios de las víctimas en casos de tocamientos inapropiados. La indagación, de naturaleza dogmática y fundamental, se centra en expandir el entendimiento sobre este fenómeno. Siguiendo el enfoque de Cabezas et al. (2018), se indica que la investigación se categoriza como pura cuando su objetivo principal es reunir referencias iniciales sobre la situación del tema estudiado, sirviendo como fundamento para otras exploraciones relacionadas con la problemática identificada.

Sánchez et al. (2018) señalan que la investigación fundamental, también conocida como indagación teórica, se enfoca en investigar nuevas teorías y fundamentos sin metas prácticas específicas. Su objetivo es generar antecedentes confiables para ampliar el conocimiento y ofrecer a los investigadores una base firme en teorías y principios.

A su vez Gallardo (2017) menciona que, una de las ventajas de emplear una investigación fundamental o básica es que permite profundizar en el entendimiento de cualquier asunto y facilita la comparación entre diversos contextos, tanto a nivel nacional como mundial. Se debe destacar que este tipo de estudio se aplicará únicamente en investigaciones con un enfoque cualitativo.

Desde el punto de vista cualitativa, Escudero y Cortez (2018) ofrecen un enfoque activo que utiliza métodos como charlas y recursos como plantillas de entrevista para reunir datos de especialistas en el campo. Las respuestas recopiladas se manifestarán en los hallazgos, los cuales serán examinados y comparados de forma adecuada.

Como lo propuesto por Sampieri y Mendoza (2018) el enfoque fenomenológico se enfoca en llevar a cabo entrevistas fundamentadas en las vivencias de los individuos, comparando sus respuestas con lo que la literatura académica indica y explorando en profundidad las perspectivas de los especialistas. Este estudio científico empleó el enfoque fenomenológico, fundamentándose en la

información obtenida de los participantes a través de entrevistas, así como en el análisis de revisiones de investigaciones, artículos y documentación pertinente.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

El estudio presente se enfoca en las categorías de la acusación de la agraviada y los criterios estipulados en el Plenario N° 002-2005, que han sido analizados. En este procedimiento, se han formulado conceptos que han ayudado a establecer jerarquías, y se ha elaborado una matriz de clasificación para organizar esta información.

Categoría 1: Acusación de la agraviada, Vargas (2021) se determina que el testimonio de la persona afectada tiene gran relevancia, pero no debe ser evaluado de manera aislada. Es esencial verificarlo con otros elementos auxiliares para lograr una certeza más robusta. De no ser así, el testimonio puede ser inadecuado debido a la posible desconfianza que rodea su situación como víctima, quien a su vez asume el rol de testigo.

Subcategoría 1: Verosimilitud, Marina y López (2015) indican que las corroboraciones periféricas, fundamentadas en un marco hipotético, son esenciales para autenticar la evidencia. Estas corroboraciones ofrecen un contexto adicional que respalda la veracidad del acontecimiento descrito, asegurando que el testimonio se alinee con la realidad y no dependa únicamente de la declaración inicial. Según este enfoque, la legitimidad de una declaración no se basa únicamente en su contenido directo, sino también en su coherencia con un marco lógico y principios de experiencia general. Por lo tanto, el testimonio de la víctima debe ser analizado no solo por su consistencia interna, sino también por su capacidad de ser verificado y concordar con la lógica común y el conocimiento general. Este método destaca la importancia de una valoración cuidadosa que considere tanto la precisión del relato como su concordancia con hechos y experiencias comprobables.

Subcategoría 2: Credibilidad, Pizarro (2019) explora el concepto de falta de credibilidad subjetiva, que se centra en la improbabilidad de que la víctima esté influenciada por prejuicios o motivaciones personales que puedan distorsionar su relato. Este concepto subraya que la legitimidad de una declaración debe

fundamentarse en los acontecimientos previos entre el imputado y la víctima, quienes podrían estar impulsados por emociones negativas como rencor o venganza. Aunque el testimonio puede ser auténtico y honesto, es factible que las motivaciones subyacentes generen incertidumbres sobre su credibilidad. Por ende, para asegurar la validez del testimonio, es crucial identificar y eliminar cualquier factor que pueda cuestionar la veracidad de la evidencia. Este enfoque pone de manifiesto la necesidad de un análisis minucioso y objetivo para evitar que la subjetividad afecte la valoración del testimonio.

Subcategoría 3: Persistencia en la Incriminación, de acuerdo con los magistrados superiores, la continuidad debe mantenerse a lo largo del tiempo, ser consistente y estar exenta de ambigüedades o contradicciones relevantes. Dado que esta es la única evidencia en contra del imputado, que defiende su inocencia, es esencial permitir que el imputado cuestione de manera efectiva la declaración, señalando cualquier discrepancia que pueda poner en duda su veracidad y así evitar la vulnerabilidad.

Categoría 2: Medios de prueba, Arizmendiz et al. (2017) explican que la palabra evidencia proviene del latín "probatio," "probatonis" o "probativus," que a su vez se origina de "probus," que significa correcto. En este sentido, lo que se evidencia se considera correcto, por lo que evidenciar implica confirmar o demostrar la veracidad de algo. Las evidencias se clasifican en personales y materiales. Las evidencias personales se presentan en el juicio a través de la comparecencia del testigo que ha presenciado el evento directamente a través de sus sentidos, mientras que las evidencias materiales se introducen como objetos que funcionan como prueba.

Para Talavera (2009) los criterios evaluativos son fundamentales para determinar la credibilidad del testigo, en este caso, la víctima, así como la legitimidad de su testimonio. Estos criterios permiten valorar la confianza en el testigo y la plausibilidad de su declaración. En lugar de ser requisitos rígidos, estos criterios funcionan como orientaciones o lineamientos que dirigen la evaluación del testimonio de la víctima y contribuyen a decidir si puede ser considerado una evidencia válida en el procedimiento.

Subcategoría 2: La retractación, la Corte Suprema indica que, al analizar una declaración inculpativa, es fundamental evaluar tanto su fortaleza como su debilidad, así como su verificación en el momento presente. Es crucial comprobar la coherencia interna y la integridad del relato, su capacidad de ser confirmado y la razonabilidad de la explicación proporcionada para una versión falsa. Esto implica examinar si una motivación de venganza o rencor justifica una denuncia falsa y si las interacciones previas entre el acusado y la víctima pueden influir en su testimonio o sugieren que la víctima pudo haber sido manipulada. También es relevante considerar el impacto negativo en términos económicos, emocionales y familiares. En este contexto, el testimonio de la víctima y la información aportada por sus familiares cercanos son herramientas vitales para identificar estos indicadores.

### **3.3. Escenario de estudio**

Este estudio científico se realizó en el ámbito jurisdiccional del distrito del Callao, teniendo como marco temporal el año 2023. Se centra en los procedimientos penales vinculados a delitos de tocamientos indebidos, prestando especial atención a los casos sucedidos en dicho distrito. Se llevarán a cabo entrevistas con fiscales, abogados y jueces para recopilar información significativa.

### **3.4. Participantes**

En un estudio de tipo fenomenológico, tal como lo mencionan Álvarez et al. (2021) es necesario elegir apropiadamente la muestra, dado que esta es fundamental para la legitimidad y la coherencia de los hallazgos de la investigación. En este sentido, en este análisis se aplicó el método de muestreo que debe ajustarse al tipo de estudio, priorizando aquellos que aseguren una alta probabilidad de selección. La cantidad de muestra necesaria variará según las características del estudio y sus variables, siendo responsabilidad del investigador decidir si examinar toda la población o una muestra representativa si la población es extensa.

El conjunto de participantes está formado por nueve personas: tres magistrados del Juzgado Colegiado, quienes poseen la autoridad para determinar o cuestionar el principio de presunción de inocencia; tres fiscales provinciales; y tres

abogados defensores públicos, que cuentan con la capacidad legal para desafiar las acusaciones formuladas.

**Tabla 1**

*Participantes de la entrevista*

<b>Cargos</b>	<b>Nombres</b>	<b>Código</b>	<b>Experiencia</b>
Jueces	Mateo Sedano	JU1	Mag. en Der. Penal
	José Ramírez	JU2	Mag. en Der. Penal
	Renee Quispe Silva	JU3	Mag. en Der. Penal
Fiscales	Imelda Lisette Vílchez Cáceda	FI1	Mag. en Der. Penal
	Alan Pedro Quispe Tarifa	FI2	Mag. en Der. Penal
	Victor Hugo Montellanos Palomino	FI3	Mag. en Der. Penal
Abogados	Solin Núñez	ABPAR1	Mag. en Der. Penal
	Lenin Carrillo Sernaqué	ABPAR2	Mag. en Der. Penal
	Herol López Mendoza	ABPAR3	Mag. en Der. Penal

Nota: Elaboración propia.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Respecto a este punto Hernandez y Duana (2020) Resaltan que el recurso de recopilación de datos está elaborado para analizar circunstancias específicas. Este recurso permite la recolección de información significativa para comprobar la presencia del problema, colaborando en la recolección, extracción y documentación de datos fundamentales para identificar una solución apropiada, asegurando que las acciones futuras estén basadas en una comprensión precisa de las realidades que enfrentan los involucrados

La entrevista es un método de recopilación de datos que facilita la adquisición de información. Según Busetto et al. (2020), este enfoque no solo recoge criterios y procedimientos, sino que también permite su interrogación y consolidación. De manera análoga, sostienen Yuni y Urbano (2014) que su meta es conseguir información basada en el saber y las vivencias de los expertos, a través de un diálogo de carácter profesional para reunir datos.

En otro orden de cosas, Troncoso y Amaya (2017) indican que la entrevista es un componente fundamental en la investigación cualitativa y funciona como una herramienta efectiva para revelar los significados que los participantes han formado a partir de sus vivencias. En el actual examen, se utilizó la entrevista como herramienta para conseguir opiniones minuciosas y concretas sobre los casos de tocamientos inapropiados. Se realizaron entrevistas con tres fiscales provinciales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia hacia la Mujer y con defensores públicos designados al Distrito del Callao. La disponibilidad de los participantes y la utilización de recursos tecnológicos facilitaron la realización del proceso de manera eficaz.

### **3.6. Procedimiento**

En el presente estudio, los procedimientos para recopilar información incluyeron la clasificación, que facilitó la identificación de categorías y subcategorías fundamentadas en los datos obtenidos mediante las técnicas y herramientas empleadas. Esto permitió la comparación de las posiciones y opiniones de los expertos escogidos. Además de eso, Rodríguez y Pérez (2017) señalan que, para generar evidencia empírica, en este sentido se centra en las categorías emergentes y conceptos de forma inductiva durante el procedimiento de indagación, así como en los conceptos que sensibilizan y guían el punto de vista del científico.

### **3.7. Rigor científico**

La tensión ejercida en la indagación es fundamental para su calidad. Como indican especialistas en metodología, la consecución de los objetivos de un estudio depende en gran medida del empeño dedicado, Cancio y Soares (2020) sostienen que, al optar por aceptar o rechazar estos principios, estos deben estar en

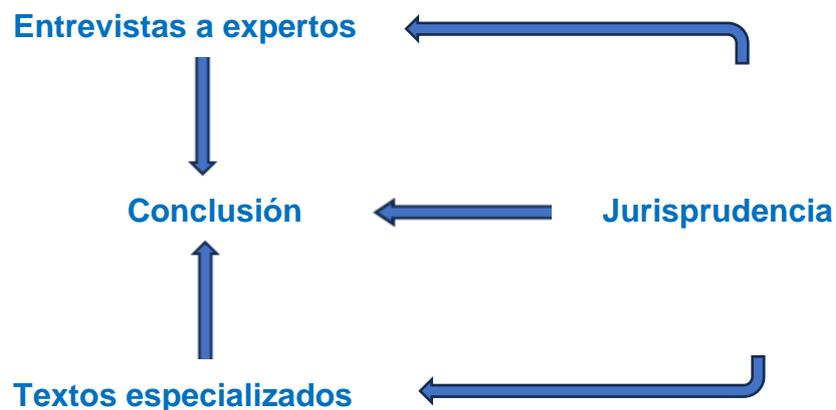
consonancia con los fundamentos epistémicos y los principios del método de investigación. Además, se sostiene que los investigadores cualitativos deben debatir criterios como la auditabilidad, la coherencia lógica, la credibilidad y la aplicabilidad.

### 3.8. Método de análisis de la información

Borda, et al. (2017), resaltaron que, en una indagación cualitativa, la importancia no radica en garantizar resultados específicos, sino en subrayar la significación de alcanzar los objetivos definidos. Esto implica justificar la recopilación de datos y adquirir un entendimiento profundo de los fenómenos estudiados. En este tipo de estudio, lo fundamental es alcanzar los propósitos planteados, lo que abarca los principios para la obtención de información y la comprensión exhaustiva de los fenómenos examinados.

**Figura 1**

*Esquema de análisis de la información*



### 3.9. Aspectos éticos

El estudio actual cumple con los requisitos de la universidad y la comunidad académica, abordando tanto el objetivo de los resultados como su autenticidad. Se respetaron los derechos de autor y confidencialidad de los entrevistados, utilizando citas tanto de fuentes nacionales como de internacionales, incluyendo artículos, doctrina y a la jurisprudencia nacional, todo ello conforme a las normas APA en su séptima edición.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Tabla 2**

*¿Cómo debería evaluarse la imputación de la víctima en el delito de tocamientos inapropiados?*

JU1	JU2	JU3	FI1	FI2	FI3	ABPAR1	ABPAR2	ABPAR3
En el sistema peruano de justicia penal, se utiliza el método de evaluación libre de la prueba o juicio sensato, el cual exige que al otorgar valor probatorio a cualquier evidencia se realice de acuerdo los principios de la experiencia con las normas de la lógica, y si es relevante, con el respaldo de la ciencia. De esta manera, el valor probatorio otorgado debe	La tomaría como una referencia firme; no obstante, es imprescindible compararla y verificarla con otros elementos de prueba durante la etapa de la práctica de la prueba en el juicio oral.	Los jueces supremos, en el Plenario N° 02-2005, determina normas vinculadas a la declaración de la agraviada	Considero esta sindicación debe satisfacer los criterios fijados por la jurisprudencia, peruana lo cual, implica que la sindicación debe mostrar: (a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; (b) Credibilidad; y (c) persistencia en la acusación.	Cualquier imputación debe estar sustentada por evidencias que señalen la realización del hecho delictivo.	El Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 determina los criterios imprescindibles para evaluar adecuadamente los testimonios de un único testigo, brindando garantías mínimas para evitar fallos judiciales erróneos. Sin embargo, la falta de algunos de estos criterios en determinados delitos vinculados con relaciones interpersonales no implica necesariamente la descalificación	Debería analizarse conforme a las normas de la lógica y los principios de la experiencia, pero solo si está sustentado por otros elementos de prueba.	Debe analizarse como un elemento de prueba, es decir, debe estar sustentado por confirmaciones periféricas para que tenga una contribución en la práctica probatoria adecuada.	La incriminación de la agraviada en situaciones de tocamientos inapropiados debe examinarse considerando la falta de credibilidad subjetiva, la posibilidad de que lo dicho sea veraz y la constancia en la acusación.

conservar  
coherencia y  
ser confirmado  
por otros  
elementos de  
prueba.

del testimonio;  
es fundamental  
analizar cada  
situación en su  
contexto  
particular y tener  
en cuenta las  
distintas  
posibilidades  
que puedan  
surgir. Además,  
sería beneficioso  
contar con un  
examen  
psicológico que  
evidencie  
posibles  
afectaciones  
cognitivas,  
mentales y  
conductuales

#### **ANÁLISIS**

COINCIDENCIAS	JU1, JU3, F11, ABPAR2, ABPAR3, Coincidieron en que, para evaluar la imputación de la víctima, es imprescindible cumplir con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005 y que estos criterios sean sustentados por otros elementos probatorios.
DISCREPANCIAS	No existe.
INTERPRETACIÓN	En el delito de tocamientos inapropiados, la imputación de la víctima debe analizarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, que abarcan la falta de incredulidad subjetiva, la plausibilidad y la continuidad en la acusación.

---

**Tabla 3**

*¿Cuándo habría veracidad en la incriminación de la víctima en el delito de tocamientos inapropiado?*

<b>JU1</b>	<b>JU2</b>	<b>JU3</b>	<b>FI1</b>	<b>FI2</b>	<b>FI3</b>	<b>ABPAR1</b>	<b>ABPAR2</b>	<b>ABPAR3</b>
Conforme al Plenario N° 02-2005 los jueces Supremos afirman que, sobre las infracciones penales realizadas en secreto, se deben satisfacer tres condiciones para que un testimonio sea considerado confiable: la falta de motivos para cuestionar la credibilidad subjetiva, la plausibilidad (que abarca la coherencia de lo dicho y su respaldo en elementos periféricos), y la continuidad en la declaración. Si un testimonio cumple con estos tres requisitos, puede recibir veracidad.	Si es que, los testimonios sean apoyados por otros elementos de evidencia que proporcionen solidez en la identificación del perpetrador.	Sucedería si se alude a la falta de credibilidad, se hace referencia a la carencia de vínculos de rencor o disputas familiares entre las partes implicadas.	Cuando los vínculos entre el incriminado y la víctima no estén caracterizados por razones de rencor o venganza.	Si se determina que existe veracidad, no se cuestiona a la agraviada. No obstante, dada la relevancia penal, es imprescindible reunir evidencias que ofrezcan seguridad o, al menos, indicios de la participación del supuesto delito atribuido, para realizar una indagación de acuerdo con la normativa.	Cuando no existan factores externos que son suficientes de fuerza indudable apunten hacia una de las posturas en particular.	Cuando se manifiestan: falta de falta de credibilidad subjetiva (como rencor, resentimientos o antipatía), verosimilitud (consistencia y fortaleza del relato) respaldada por confirmaciones periféricas, y constancia en la acusación.	Cuando esté al menos parcialmente sustentada por otros elementos de evidencia.	La fiabilidad se sostendría siempre que no exista desconfianza subjetiva, es decir, cuando la narración de los acontecimientos no esté influenciada por emociones de retaliación o asuntos personales que podrían haber surgido como consecuencia de ser agraviada por el delito de tocamientos inapropiados.

## ANÁLISIS

COINCIDENCIAS	JU1, JU3, FI1, ABPAR1, ABPAR3, Acordaron en que la imputación de la víctima tiene validez si satisface los postulados mencionados anteriormente (los tres presupuestos)
DISCREPANCIAS	No existe.
INTERPRETACIÓN	En el delito de tocamientos inapropiados, la validez se establecería si se satisfacen los criterios estipulados en el Plenario N° 02-2005 de la Corte Suprema, subrayando especialmente la inexistencia de incredibilidad subjetiva, lo que significa la carencia de vínculos de odio, venganza, enemistad, resentimiento o disputas entre familiares que son las partes implicadas.

**Tabla 4**

*¿Cuándo se demostraría la credibilidad en la acusación de la víctima en el delito de tocamientos inapropiado?*

JU1	JU2	JU3	FI1	FI2	FI3	ABPAR1	ABPAR2	ABPAR3
En primer lugar, el relato debe ser consistente, lo que implica que la víctima, si tiene la capacidad de comprensión, debe narrar los hechos de manera espontánea y detallada en cuanto a tiempo y lugar. Asimismo, esta declaración debe estar respaldada por medios de verificación, preferiblemente	Cuando el testimonio de la víctima sea coherente en los aspectos esenciales de la acusación contra el imputado y esté respaldado por medios de evidencia, ya sean directos o indirectos.	El relato de la víctima se considera plausible cuando es verificable y cuenta con respaldos periféricos durante el juicio oral.	Cuando la declaración acusatoria esté sustentada por pruebas periféricas que le otorguen validez, tales como elementos simultáneos, diversos y coincidentes.	Cuando, además del testimonio de la víctima, se incorporan evidencias como la evaluación psicológica, el relato de un testigo, la evaluación de cámara Gesell, entre otros, que puedan señalar la implicación del imputado en los hechos	Una manifestación nítida y coherente que represente lados de los hechos y que tenga con al menos una confirmación mínima, como una evaluación psicológica.	Cuando la declaración presenta coherencia y firmeza, debe estar sustentada por confirmaciones periféricas objetivas que le otorguen validez como prueba.	Cuando la acusación formulada en la sindicación está respaldada por evidencia probatoria.	La verosimilitud se manifiesta cuando el hecho en cuestión es corroborado o sustentado por elementos de para convencer al juzgador (medios de prueba apropiados).

pruebas directas, aunque también pueden incluir pruebas indirectas.

que se le atribuyen.

### ANÁLISIS

COINCIDENCIAS	JU1, JU2, JU3, ABPAR1, ABPAR3, concordaron en que la credibilidad de la declaración se confirma cuando está sustentada por pruebas adicionales periféricas.
DISCREPANCIAS	No existe.
INTERPRETACIÓN	En el delito de tocamientos indebidos, la credibilidad se establece cuando se aportan pruebas periféricas o elementos probatorios, ya sean directos o indirectos, durante el juicio oral, que tengan un carácter objetivo.

### Tabla 5

*¿Cuándo habría continuidad en la acusación de la víctima en el delito de tocamientos inapropiados?*

JU1	JU2	JU3	FI1	FI2	FI3	ABPAR1	ABPAR2	ABPAR3
La continuidad ocurre cuando la agraviada sostiene una narrativa acusatoria consistente contra una persona durante todo el proceso, sin retractarse ni identificar a otra persona en	Cuando la evidencia presentada demuestra que la acusación es verídica, específica y objetiva y está respaldada por la evaluación de Cámara Gesell,	En caso de que el hecho es conocido por la Policía Nacional, el agraviado es evaluado por un médico o psicólogo, sobre todo si la víctima sostiene su declaración original a lo largo de todas	Si es que, la declaración acusatoria se mantenga firme a lo largo del tiempo, sin vaguedades ni incongruencias.	Cuando la víctima interviene en todas las diligencias requeridas, como evaluaciones psicológicas y entrevistas en cámara Gesell.	Cuando la víctima sostiene una narrativa coherente en todas sus afirmaciones y no modifica su relato. Este supuesto es esencial en el contexto particular del caso, sobre todo en circunstancias de flagrancia delictiva y denuncias formales.	Cuando su narración, aunque sea la única, sea coherente, razonable y persuasiva.	Cuando todas las acciones legales de la menor afectada señalen el supuesto delito y al inculpinado como responsable.	Se daría cuando la declaración acusatoria sea un relato singular, constante, coherente y verosímil.

declaraciones entre otros las fases del anteriores lo factores. proceso. habría hecho.

## ANÁLISIS

COINCIDENCIAS	JU1, JU2, JU3, FI1, ABPAR2, coincidieron en que la perseverante declaración es confirmada en la evaluación de cámara Gesell y otras evidencias y cuando esta se mantiene a lo largo de todo el proceso.
DISCREPANCIAS	ABPAR1 y ABPAR3, discordaron en que la persistencia se refleja cuando la narración exclusiva presenta consistencia, la credibilidad, veracidad y coherencia.
INTERPRETACIÓN	Para que exista el presupuesto de la perseverancia en la acusación por el delito de tocamientos inapropiados, es importante que esta permanezca consistente en todos los procedimientos, como la evaluación en Cámara Gesell y la psicológica. La manifestación debe ser lógica, uniforme y confiable, manteniéndose constante durante el proceso sin variaciones ni retractaciones.

**Tabla 6**

*¿Qué recursos probatorios considera usted adecuados para respaldar la veracidad de la acusación de la víctima?*

JU1	JU2	JU3	FI1	FI2	FI3	ABPAR1	ABPAR2	ABPAR3
Cada suceso debe ser evaluada de forma particular, ya que no existen dos casos idénticos. Según las particularidades de la presunta comisión del delito, será necesario identificar las evidencias pertinentes para cada situación. Sin embargo, los elementos tradicionales suelen incluir el informe pericial	Esto cambia según cada caso particular y el contexto en las que se produjo el delito, por lo que no se puede aplicar a todos los casos. No obstante, entre los medios de prueba más significativos se pueden incluir la manifestación de la agraviada en Cámara Gesell y las	Es necesario llevar a cabo la evaluación de Cámara Gesell, la examinación médico legal, así como recabar las declaraciones de los padres y de otros testigos que estén	El resultado de la evaluación psicológica se fundamenta en la entrevista en Cámara Gesell a la víctima, busca evidenciar el efecto	La evaluación en Cámara Gesell, la pericia psicológica, videos y los testigos son instrumentos valiosos, pero su importancia cambia según el	La evaluación psicológica de la víctima ratifica el efecto emocional y psicológico que ha padecido	Entrevistas en Cámara Gesell, declaraciones y grabaciones en video.	Cambia de acuerdo con el caso particular..	Para evidenciar la credibilidad de la acusación, la prueba fundamental sería el resultado de las evaluaciones psicológicas y las evaluaciones

psicológico, la evaluación única de la Gesell y otros tipos de pruebas ya mencionados anteriormente.	declaraciones de testigos que ofrezcan detalles sobre la fecha y el lugar del suceso, entre otros.	informados sobre el suceso.	del estrés sexual.	caso, ya que cada circunstancia es singular.	debido al delito.	realizada en la Cámara Gesell.
--	--	-----------------------------	--------------------	--	-------------------	--------------------------------

### ANÁLISIS

COINCIDENCIAS	ABOJUEZ1, ABOJUEZ 2, ABOJUEZ3, ABOFIS2, ABOPAR1, ABOPAR3, Coincidieron en que las evidencias requeridas para establecer la credibilidad incluyen el informe pericial psicológico, la entrevista en Cámara Gesell, la valoración psicológica y los testimonios de testigos que puedan ofrecer información sobre las circunstancias o el conocimiento del suceso.
DISCREPANCIAS	ABOFIS1, Manifiesta desacuerdo señalando que la pericia psicológica, basada en la entrevista llevada a cabo en Cámara Gesell, se considera el recurso probatorio adecuado para analizar el caso..
INTERPRETACION	En el juicio por el delito de tocamientos inapropiados, los recursos probatorios utilizados para examinar la acusación de la víctima generalmente abarcan el informe pericial psicológico, la entrevista en Cámara Gesell, y las declaraciones de los padres y otros testigos que hayan sido testigos directos de los hechos o que tengan una relación cercana o familiaridad con la agraviada.

**Tabla 7**

*¿ Opina usted que la Cámara Gesell constituye una evidencia suficiente para validar la credibilidad de la declaración de la víctima?*

JU1	JU2	JU3	FI1	FI2	FI3	ABPAR1	ABPAR2	ABPAR3
Evidentemente, no se está cumpliendo con el Plenario N° 002-2005 ya que es necesario tener en cuenta los tres aspectos mencionados. Si no se examinan	Aunque pienso que es la más convincente, no es la única por sí misma. Debe ser respaldada por otros	No, debe tener otras confirmaciones adicionales..	Sí. Creo que es suficiente, aunque también se pueden reunir otros elementos, como testigos	Los profesionales de esa unidad son conocedores en su área; sin embargo, los elementos adicionales de prueba que se obtienen	No.	No es adecuada por sí misma, a menos que esté sustentada por otras evidencias adicionales.	No, porque un testimonio aislado nunca tendrá la suficiente credibilidad para validar un hecho, especialmente en el contexto	Como mencioné antes, considero que la evidencia de Cámara Gesell puede ser adecuada para evidenciar la

<p>todos, al menos se debe considerar la veracidad de lo dicho, puesto que no se debe exigir la consistencia en el testimonio para evitar revictimizar a la persona afectada. No obstante, la credibilidad es un criterio importante y la prueba de Cámara Gesell por sí sola no es suficiente para determinar o descartar la responsabilidad.</p>	<p>elementos de prueba adicionales.</p>	<p>directos o indirectos, documentos como cartas o correos electrónicos, videos, entre otros..</p>	<p>contribuyen a reforzar la implicación del inculpatado en los eventos que se le atribuyen. Es relevante mencionar que, en ocasiones, las víctimas son menores, lo que puede restringir su habilidad para emplear un lenguaje adecuado que facilite establecer de manera categórica la participación del acusado.</p>	<p>penal. Siempre necesita respaldo probatorio adicional para que los testimonios sean considerados creíbles.</p>	<p>veracidad de la acusación de la víctima, ya que las evaluaciones psicológicas son llevadas a cabo por expertos en la materia y proporcionan una evidencia de gran calidad.</p>
--	---	--	--	---	---

**ANÁLISIS**

<b>COINCIDENCIAS</b>	JU1, JU2, FI2, ABPAR1, ABPAR2 y ABPAR3, concordaron en que la evaluación en Cámara Gesell, por sí misma, no constituye elemento probatorio y debe ser respaldada por otros elementos probatorios para ser válida.
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOPAR3, en desacuerdo señaló que sí representa una prueba en sí misma corroborada y llevada a cabo por expertos en psicología.
<b>INTERPRETACIÓN</b>	La evaluación de la agraviada en Cámara Gesell es una evidencia muy importante en los casos de tocamientos inapropiados, pero no puede ser convincente para establecer la credibilidad de la inculpatación de la agraviada. Es fundamental que esta evidencia esté respaldada por otros componentes secundarios para ser completamente válida.

**Tabla 8**

*¿Opina usted que la evaluación psicológica es evidencia suficiente para demostrar la credibilidad en el delito de tocamientos inapropiados?*

<b>JU1</b>	<b>JU2</b>	<b>JU3</b>	<b>FI1</b>	<b>FI2</b>	<b>FI3</b>	<b>ABPAR1</b>	<b>ABPAR2</b>	<b>ABPAR3</b>
La evaluación psicológica, por sí misma, no es determinante, pero puede funcionar como un recurso de respaldo para la declaración de la víctima en las entrevistas únicas de cámara Gesell. Sin embargo, es crucial determinar si el profesional ha llevado a cabo una evaluación apropiada, sin sesgos y conforme a los estándares establecidos por la comunidad científica para los exámenes psicológicos.	La evaluación psicológica es una evidencia común que contribuye a corroborar la declaración de la víctima desde un enfoque clínico y técnico, pero, por sí misma, no es suficiente como prueba.	No, además de la evaluación psicológica, es necesario disponer de otras confirmaciones auxiliares que avalen el hecho.	Sí, se identifica junto con la entrevista, respaldada por una evaluación psicológica, podría ser suficiente.	La evaluación psicológica evidencia el impacto en la víctima y su causa, pero, como se ha señalado, es fundamental emplear o reunir otras formas de evidencia.	Junto con los parámetros para evaluar el relato de un testigo único.	No es suficiente por sí misma; por sí sola, no es válida, a menos que cuente con el respaldo de otras corroboraciones adicionales que fortalezcan su credibilidad.	No, porque la psicología, al no ser una ciencia exacta, no puede establecer de manera concluyente la credibilidad de la declaración de un individuo.	En lo personal, considero que la evaluación psicológica sí puede ser un medio de evidencia adecuado para determinar la comprobación del delito en cuestión, ya que, como mencioné anteriormente, los resultados de estas evaluaciones son pruebas llevadas a cabo por profesionales capacitados que utilizan técnicas y métodos específicos para obtener resultados claros y precisos.

## ANALISIS

COINCIDENCIAS	JU1, JU2, JU3, ABPAR1, ABPAR2, concordaron en que la evaluación psicológica por sí misma no es suficiente para establecer la credibilidad en situaciones de delitos en los que se realizan tocamientos inapropiados a la víctima.
DISCREPANCIAS	FI1, y ABPAR3, disienten al afirmar que sí constituiría una evidencia adecuada para corroborar la credibilidad de la manifestación de la agraviada, ya que es llevada a cabo por expertos en la disciplina.
INTERPRETACIÓN	La evaluación psicológica, como evidencia corroborada científicamente, es efectuada por especialistas que ajustan y adaptan las respuestas de la entrevista de acuerdo con las creencias previas de la víctima. No obstante, no puede considerarse evidencia suficiente por sí misma debido a su naturaleza subjetiva. También es esencial considerar la escena de los hechos en que se dio el crimen, así como la conducta anterior del acusado, la agraviada y su entorno.

---

**Tabla 9**

*¿Cómo caracterizaría la retractación de la víctima en el ámbito de un proceso penal y cuáles son los criterios que se deberían considerar para otorgarle credibilidad?*

JU1	JU2	JU3	FI1	FI2	FI3	ABPAR1	ABPAR2	ABPAR3
La retractación de la víctima ocurre cuando, tras haber señalado a alguien como autor de los tocamientos indebidos, la víctima luego modifica su testimonio y	En términos generales, la retractación de cualquiera de los que denuncia un hecho delictivo es un derecho que les corresponde. Si la retractación se valida	La retractación de la víctima se presenta cuando brinda una narración distinta a la inicial, que era acusatoria.	Deben ser evaluadas con precaución, ya que por sí mismas no pueden menoscabar y conducir a la posible absolución del acusado.	Se considera que hay retractación cuando la persona no participa en la cámara Gesell o las evaluaciones psicológicas, lo que complica la	La víctima en estos delitos sexuales se enfrenta a diferentes situaciones que pueden provocar alteraciones en sus relatos. Si	Es una declaración efectuada durante el juicio oral que reemplaza la declaración inicial obtenida en la etapa de investigación. Los criterios a tener en cuenta son: a) la fortaleza o fragilidad de la declaración incriminatoria,	Es el procedimiento en el que la víctima desmiente los hechos acusatorios que había reportado anteriormente. El único criterio a tener	Se puede decir que la agraviada se retracta en un proceso judicial cuando esta modifica su declaración anterior. Esta circunstancia puede surgir a causa de

<p>asegura que esa persona no es la responsable. Aunque esta circunstancia puede afectar la continuidad de la declaración, los actores judiciales deben examinar con detenimiento las razones que motivaron la retractación. Es esencial entender tanto el entorno en el que se formuló la acusación original como el contexto en el que se llevó a cabo la retractación.</p>	<p>mediante el examen de las pruebas, se considerará un elemento significativo para aclarar el caso y deberá ser tomado en cuenta. No obstante, si el examen de las pruebas evidencia la responsabilidad penal del acusado, la retractación se interpretará como un impedimento para esclarecer el suceso y deberá ser evaluada en ese marco..</p>	<p>Esta retractación, por sí misma, no es suficiente para evaluar el caso; en cambio, se debe determinar cuál de las versiones es más confiable, que se fundamenta en evidencias presentadas durante la audiencia.</p>	<p>La jurisprudencia ha definido criterios como la solidez o fragilidad de la declaración, teniendo en cuenta los elementos de corroboración presentados; la consistencia interna y la totalidad del nuevo testimonio, así como su capacidad de verificación; y los vínculos verificables entre el imputado y la víctima que podrían indicar que esta haya sido influenciada, entre otros factores.</p>	<p>investigación. Es básico para reconocer que, en numerosas ocasiones, los agresores son parientes de la víctima y pueden ejercer influencia sobre ella. No obstante, esto no impide la ejecución de otras diligencias.</p>	<p>se requiere descartar una versión particular, esto debe estar bien justificado.</p>	<p>dependiendo de los elementos de corroboración presentados; b) la coherencia interna y la exhaustividad del nuevo relato, así como su capacidad para ser respaldado; c) la razonabilidad de la justificación para haber proporcionado una versión falsa o incorrecta, analizando la proporcionalidad entre el objetivo perseguido y la acción de presentar una denuncia falsa; d) las conexiones verificadas entre el acusado y la víctima que podrían señalar que esta ha sido alterada o influenciada para cambiar su declaración; y e) la gravedad de las repercusiones adversas de la denuncia en aspectos financieros, psicológicos y familiares.</p>	<p>en cuenta es la confirmación de la denuncia original.</p>	<p>contradicciones en lo manifestado durante entrevistas o interrogatorios. Los criterios para valorar la credibilidad en estos casos abarcan la coherencia y solidez con las que se exponen lo sucedido.</p>
---	--	--	---	--	--	--	--	---

## ANÁLISIS

COINCIDENCIAS	JU3, ABPAR2, Y ABPAR3, coinciden en que la agraviada se retracta de su dicho en la primera declaración y presenta versiones distintas en cada declaración, es decir, niega los hechos, lo que resulta en una contradicción.
DISCREPANCIAS	No existe.
INTERPRETACIÓN	La víctima se retracta de lo dicho cuando puede verse como un cambio en su manifestación primigenia y plantea dos posibles escenarios: uno en el que la víctima mintió inicialmente y luego dice la verdad, y otro en el que podría estar intentando beneficiar al acusado al negar la comisión del delito. Según la jurisprudencia, los criterios a considerar la consistencia o debilidad de la manifestación, evaluada en función de los elementos corroborativos presentados; la coherencia lógica y exhaustividad del nuevo relato, así como su aptitud para ser contrastado con otros elementos de confirmación.

---

**Tabla 10**

*¿ Cómo definiría la retractación de la agraviada en el contexto de un proceso penal y cuáles son los criterios que se deberían considerar para establecer su credibilidad?*

JU1	JU2	JU3	FI1	FI2	FI3	ABPAR1	ABPAR2	ABPAR3
Sin duda, existe una inconsistencia en su testimonio; sin embargo, esto no implica que la declaración original no tenga valor como prueba. Por consiguiente, es esencial determinar las	No de manera obligatoria, puesto que el juzgador debe analizar tanto lo informado y el ámbito de la manifestación hecha durante el juicio como los datos incluidos en la declaración	No, porque el cambio en lo dicho por la víctima puede ocurrir durante el procedimiento a través de diferentes declaraciones una que acusa y otra en la que se	Sí, sin lugar a duda tiene una gran influencia directa en ese criterio, alterando su resultado.	En mi opinión, no se ve influenciado, dada la seriedad del hecho delictivo. No obstante, reitero que todo debe ser corroborado con pruebas adecuadas. La retractación no debe ser confundida con la no punibilidad; muchas agraviadas se ven presionadas a retractarse debido a su	No, la norma del Plenario es demasiado general y no toma en cuenta el bien jurídico ni quién es el sujeto pasivo del delito en el	No tendría un impacto, siempre y cuando esté sustentada por los criterios previamente mencionados..	Sí, porque depende de la continuidad implica que la agraviada sostenga su acusación mientras dure el proceso.	Sí, se perjudica el criterio de continuidad en la acusación en coincidencia con el Plenario N° 002-2005, puesto que esto tiene

razones que motivan la retractación y entender el contexto de cada declaración.	anterior. Se debe tener en cuenta la edad y el grado de comprensión de la víctima.	retracta. Necesario establecer cuál de las dos es más convincente.	ámbito familiar u otras situaciones. Sin embargo, las pruebas recopiladas pueden facilitar la continuidad de la indagación y evidenciar la implicación del inculpatado.	caso de la agraviada.	una repercusión directa en ese criterio.
---	--	--	---	-----------------------	--

### ANÁLISIS

COINCIDENCIAS	JU1, JU2, JU3, FI2, ABPAR1, Coinciden en que el criterio mencionado no se ve afectado, ya que, en caso de una retractación, corresponde al juez analizar las manifestaciones y decidir cuál de estas pruebas es verosímil.
DISCREPANCIAS	FI1, ABPAR2, ABPAR3. Discreparon al señalar que el criterio sí afecta la persistencia en la acusación, ya que dicho discernimiento exige que la denunciante sostenga la manifestación primigenia de manera constante durante todo el proceso.
INTERPRETACIÓN	La persistencia en la acusación es un requisito establecido en el Plenario N° 02-2005, el cual indica que no se trata de la cantidad de cuantas veces manifieste la víctima, sino de que esta tenga consistencia lógica, sea coherente y también creíble. No obstante, se sugiere evaluar cuál de estas manifestaciones presentadas es la más convincente.

**Tabla 11**

*¿ Cuándo podría la retractación de la víctima servir como prueba para la absolución del acusado?*

JU1	JU2	JU3	FI1	FI2	FI3	ABPAR1	ABPAR2	ABPAR3
Cuando en la manifestación de retractación esté adjuntada con pruebas	Cuando la actividad probatoria muestre que existen evidencias que contradicen la	Cuando el juez concluye que la declaración es creíble en función de las pruebas	Cuando los elementos presentados muestren debilidad en la base de la acusación	Si no se ha logrado demostrar de manera concluyente la participación del acusado, quien presenta	Cuando aporte elementos de respaldo adicional.	Cuando se cumplen estos requisitos: a) La credibilidad de una declaración inculpatoria depende de los	Cuando su manifestación esté respaldada por factores corroborables adicional de	Cuando se demuestre que no hay elementos de convicción suficientes, dado que, con

<p>adicionales que refuercen la nueva versión, y también cuando se ofrezca una justificación plausible que explique por qué se acusó erróneamente a alguien en un principio.</p>	<p>responsabilidad penal del acusado y que permiten refutar la acusación.</p>	<p>aportadas durante la audiencia, y que es sólida, coherente y capaz de respaldar los hechos.</p>	<p>penal. Aunque se trate de un aspecto subjetivo, esta valoración debe fundamentarse en los elementos aportados.</p>	<p>documentos que avalan su inocencia y, además, la víctima no se presenta a las diligencias programadas (como la Cámara Gesell u otras) a pesar de haber sido convocada, estas son circunstancias excepcionales que deben ser evaluadas de manera personal. No existe dos casos iguales, ya que hay agravadas menores que no pueden asistir a los exámenes; por lo tanto, se deben llevar a cabo las actuaciones pertinentes.</p>	<p>factores que la respalden; b) La coherencia del relato, así como su capacidad de confirmación, son fundamentales para determinar su fiabilidad y construir una narrativa clara de los hechos; c) Evaluar si es razonable para haber dado una falsa versión permite discernir la intención detrás de la declaración al analizar el objetivo y la acción de denunciar; d) Los vínculos entre el acusado y la agraviada podría indicar si hubo manipulaciones que llevaron a la agraviada cambiar su versión; e) La gravedad de las consecuencias de la denuncia, tanto económicas como emocionales y familiares, requiere un análisis</p>	<p>otros medios probatorios.</p>	<p>la retractación de la agraviada y la ausencia de pruebas o medios probatorios adecuados, se le daría valor a la retractación de la víctima, en consecuencia, se le atribuiría valor probatorio para la exculpación.</p>
--	---	--	---	--	--	----------------------------------	--

minucioso de las repercusiones de la acusación para ambas partes.

### **ANÁLISIS**

COINCIDENCIAS	JU1, JU2, JU3, FI2, ABPAR2, ABPAR3, Coincidieron en que la retractación debe estar sustentada por pruebas adicionales que validen la nueva declaración, para que pueda ser considerada como una causa de exoneración.
DISCREPANCIAS	No existen.
INTERPRETACIÓN	La revocación de la manifestación por parte de la víctima en el recurso de nulidad N° 2484-2014 señala varios aspectos internos. Entre ellos, se exige que exista debilidad en la declaración incriminatoria, que el nuevo relato sea coherente y aborde las deficiencias de la acusación original, y que no haya habido influencia de familiares en la declaración de la víctima. Basándose en estos factores y en el análisis de las pruebas adicionales, se podría considerar la exoneración del procesado.

---

## 4.2 Discusión

En relación con la discusión, Aceituno et al. (2021) señalan que se centra en interpretar los resultados obtenidos en las entrevistas, analizando tanto sus implicaciones como sus limitaciones. Además, se realiza una comparación con aquellos objetivos propuestos, la teoría que fue empleada y los estudios previos del tema en investigación.

Este estudio produjo resultados obtenidos en las entrevistas, la cual se utilizó para recoger las opiniones de diversos expertos en Derecho Penal que fueron contrastados y comparados con fuentes académicas relevantes, así como con tesis a nivel nacional e internacional. Para interpretar estos resultados, se establecieron tres objetivos.

El objetivo principal de este estudio académico es determinar cómo debe evaluarse la incriminación de la agraviada en los delitos de tocamientos sin consentimiento, con el fin de contradecir la presunción de inocencia del inculcado. Los resultados que fueron obtenidos a partir de las entrevistas con jueces, abogados privados y fiscales sugieren que, en casos de tocamientos indebidos, la acusación de la agraviada debe evaluarse conforme a los criterios del Plenario N° 02-2005. Este acuerdo establece tres requisitos fundamentales como la verosimilitud y una incriminación persistente de la agraviada. Además, se destacó la importancia de la verosimilitud, la cual se confirma cuando en juicio se presentan evidencias periféricas, indicios o pruebas directas que sean objetivas.

En concordancia con el marco teórico mencionado, existen con lo concluido en el estudio de Peralta y Mayca (2021), quienes afirman que, al valorar las evidencias para dar una sentencia condenatoria, era suficiente que la evaluación de las pruebas no solo confirmara el testimonio, sino que también se apoyara en otros elementos periféricos, además de los proporcionados por la víctima y el tipo del delito que haya sido denunciado.

En el plano internacional, existen concordancias con respecto al estudio de García et al. (2018) en cuanto a los elementos a considerar para verificar el testimonio de la víctima, se identifican los siguientes: la evaluación del testimonio

puede verse influenciada por un enfoque en conocimientos objetivos, que a menudo no captura la verdadera importancia de la declaración. Se destacan tres aspectos clave: la veracidad, que analiza la autenticidad del testimonio, tomando en cuenta la utilidad del testigo y posibles resentimientos; la verosimilitud, que se examina comparando el testimonio con otras pruebas y su capacidad para esclarecer dudas; y la persistencia, que mide la consistencia del testimonio a lo largo del tiempo. Estos factores son fundamentales para realizar una evaluación integral y precisa del testimonio en los procesos judiciales..

En relación con el primer objetivo en particular que consiste en identificar las evidencias que deberían considerarse para demostrar la concordancia de la acusación de la agraviada en los casos del delito de tocamientos indebidos, los entrevistados en su mayoría coincidieron en que, en el proceso penal y durante el la etapa de juicio oral por este delito, los medios probatorios más importantes para evaluar la acusación será el informe psicológico del perito, la entrevista en la cámara Gesell, así como las manifestaciones que hayan brindado los padres y otros testigos presenciales de los hechos o que mantengan una relación cercana o de confianza con la agraviada con el delito.

En relación con lo mencionado, existe concordancias en el marco teórico con las conclusiones del estudio de Yanes (2021) que, las pruebas periciales, documentales y testimoniales son los medios que el juez emplea para recabar información sobre los hechos de un delito y dictar un fallo. Por ejemplo, la prueba anticipada testimonial no puede ser incorporada al juicio sin haber sido sometida a contradicción, ya que esto podría comprometer los derechos del acusado.

La manifestación de la afectada es una de las evidencias más empleadas en el proceso penal porque fomenta la confianza entre las partes implicadas en el caso. En la Casación N° 23869-2021/Huánuco, se analiza la evaluación de las evidencias en casos de tocamientos indebidos. Aunque las pericias psicológicas ofrecen información sobre el inculpatado, esto no elimina la necesidad de evaluar la extensión de su conducta. Asimismo, la prueba efectuada por el perito a quien fuese inculpatado confirmaba un hecho que resulta inadecuado para valorar la tipicidad subjetiva del hecho calificado como delito.

En lo que concierne al segundo objetivo en particular, determinar si la revocación de la manifestación de la víctima en todo proceso penal debería disminuir el valor probatorio de la acusación en los casos de tocamientos indebidos. Los consultados señalaron que, si bien la retractación puede interpretarse como un cambio en el testimonio inicial de la víctima, se presentan dos posibles situaciones: una en la que la víctima mintió inicialmente y luego revela la verdad, y otra en la que la víctima podría estar tratando de beneficiar al acusado al negar la comisión del delito.

Conforme al RN N° 372-2020, los parámetros para valorar una revocación de la manifestación comprende examinar la firmeza o fragilidad de dicha manifestación, teniendo en cuenta los elementos de corroboración aportados; la coherencia interna y la integridad del nuevo relato, así como su capacidad para ser verificado; la razonabilidad de la explicación dada para haber proporcionado una versión falsa; las conexiones del acusado y la magnitud de las repercusiones económicas adversas resultantes de la denuncia.

En el contexto interno concuerda con Huayta y Gutiérrez (2020) quienes afirman que lo manifestado por la afectada con el delito es de gran importancia en los delitos que involucran a menores. Sostienen que el análisis de las respuestas y la validez de la declaración son cruciales para determinar la importancia de las pruebas asociadas con la víctima. Para que el relato sea considerado veraz, es fundamental de considerar criterios basados en los parámetros normativos de los documentos probatorios en el ámbito del proceso penal.

La Corte Suprema, en la sentencia de la casación N° 1868-Ucayali, ha determinado durante cualquiera de las fases del proceso penal se debe dar las condiciones para que una persona puede rendir su manifestación. Durante toda la investigación, es el Ministerio Público quien recibe dichas manifestaciones. Por lo tanto, cualquiera que haya sido la manifestación brindada por la agraviada puede retractarse, siempre que lo haga ante los actores correspondientes en esas etapas del proceso, incluidos los jueces, para garantizar que no se vulnere el derecho a la defensa ni la posibilidad de confrontación entre las partes.

La declaración de la víctima por sí solo no constituye un factor lo suficientemente eficaz, para desvirtuar el principio de presunción de inocencia. Esto es principalmente por que el estudio se centra en evaluar la incriminación de la presuntamente afectada, y no en el delito de tocamientos indebidos en sí mismo. Esta perspectiva tiene su respaldo en el Acuerdo Plenario N° 02-2005. El estudio se centró en analizar este fenómeno a través de entrevistas con profesionales que aportaron sus conocimientos y experiencias sobre el asunto.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.** En relación con el objetivo principal, se determinó la forma en que debe evaluarse la incriminación de la agraviada en casos de tocamientos indebidos para que la presunción de inocencia sea contrarrestada en el distrito judicial del Callao. Es necesario tener en cuenta los elementos preestablecidos en el Plenario N° 02-2005, en el que se incluye a la falta de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y que se persista en a la incriminación, siendo estos los principales elementos que los operadores del derecho aplican en su análisis.

**Segunda.** Con respecto al primer objetivo en particular, se consiguió determinar qué pruebas son esenciales para corroborar la veracidad de la incriminación de la afectada por el delito de tocamientos indebidos. Se resalta la relevancia de los testimonios de la afectada, así como de aquellos los testigos directos y personas del entorno a ella, además son elementos probatorios los informes psicológicos de los peritos. Asimismo, se concluyó que no solo se valora lo afirmado por la víctima, sino que también se consideran los elementos contextuales al momento del delito.

**Tercera.** En relación con el segundo objetivo en particular, se estableció si la revocación de lo dicho por la víctima en el proceso punitivo influye en el mérito para sustentar la acusación en casos de tocamientos no consentidos. En concordancia con el RN N° 372-2020 los factores para considerar incluyen la coherencia lógica interna y el íntegro del nuevo relato, así como su aptitud para verificar los hechos con otras pruebas y la justificación razonable para haber presentado una versión incorrecta. Estos elementos son clave y deben ser distinguido, ya que aportan un análisis trascendente en la evaluación de la acusación.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera.** A los jueces se les sugiere que sigan valorando la manifestación de la víctima, junto con otros componentes adicionales. Se sugiere que las evidencias, consideradas no se limiten únicamente a la declaración de la víctima, sino que también incluyan testimonios de testigos y cercanos a la víctima, así como peritajes psicológicos y otros elementos periféricos relevantes.

**Segunda.** Se sugiere que los jueces deben armonizar sus criterios en cuanto a la evaluación de los medios de prueba, ya que, al tratarse de un delito perpetrado de manera encubierta, es improbable conseguir pruebas directas y relevantes. En este contexto, se recomienda que se evalúen tanto las evidencia que acusan como las que defienden. Además, se sugiere que el Ministerio Público realice diligencias que aporten mayor claridad en el esclarecimiento de los hechos, diferenciando especialmente la pericia psicológica, dado que este tipo de delitos a menudo carece de otras pruebas más allá de la declaración de la víctima.

**Tercera.** En relación con la retractación, se recomienda considerar los criterios establecidos en el RN N° 372-2020, que destacan la conexión interna y completa de la nueva narrativa del relato, así como su idoneidad para corroborar los hechos. Además, es importante evaluar la razonabilidad de la justificación de la retractación y considerar si la víctima tiene recursos económicos o resentimientos que podrían ser influenciados por sus familiares, lo cual es un factor relevante para la absolución del acusado.

## REFERENCIAS

- Aceituno, C., Alosilla, W., & Moscoso, I. (2021). *Discusión de resultados* (1 ed.). Cusco: Vera Muñoz, Estefany Lorena. [http://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%3b3n\\_De\\_Resultados.pdf](http://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%3b3n_De_Resultados.pdf)
- Almanza, F., Neyra, J., Paúcar, M., & Portugal, J. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. [Trabajo de Investigación, Universidad San Martín de Porres] Repositorio Institucional. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3150/cedpp\\_111.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3150/cedpp_111.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Álvarez, A., Guzmán, E., Higuera, J., & López, J. (2021). *Metodología de la Investigación en Enfermería. Elementos para elaborar un proyecto de investigación*. Ediciones La Biblioteca, S.A. <http://doi.org/10.59760/8733385>
- Arismendiz, E., Tapia, G., Villegas, E., & Rodríguez, W. (2017). *Cómo progar el delito de violación de Menores*. Gaceta Jurídica S.A.
- Benfeld, J. (2018). La sana crítica y el olvido de las reglas de sana crítica. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(1), 303-325. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000100303>
- Borda, M. P. (2013). *El proceso de investigación. Visión general de su desarrollo* (1 ed.). Editorial Universidad del Norte.
- Borda, P., Dabenigno, V., Freidin, B., & Güelman. (2017). *Estrategias para el análisis de datos cualitativos*. Instituto de Investigaciones Gino Germani. <https://iigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/22/2019/11/DHIS2.pdf>
- Busetto, L., Wick, W., & Gumbinger, C. (2020). How to use and assess qualitative research methods. *Neurological Research and Practice*, 2(14), 1-10. <https://doi.org/10.1186/s42466-020-00059-z>

- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.  
<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Camargo, B., & Renzikowski, J. (2021). The Concept of an “Act of a Sexual Nature” in Criminal Law. *German Law Journal*, 22(5), 753–768.  
<https://doi.org/10.1017/glj.2021.37>
- Cancio, I., & Soares, J. (2020). Critérios e estratégias de qualidade e rigor na pesquisa qualitativa. *Ciencia y Enfermería*, 26(28), 1-10.  
<http://dx.doi.org/10.29393/ce26-22ceis20022>
- Ccama, D. (2017). *Efectividad de la entrevista forense en el acta de entrevista única de niñas víctimas de actos contra el pudor en Madre de Dios, año 2015*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional Federico Villareal] Repositorio Institucional. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2044>.
- Chin, J., Edmond, G., & Roberts, A. (2022). Simply Unconvincing: The High Court on Probative Value and Reliability in the Uniform Evidence Law. *Federal Law Review*, 50(1), 104-127. <https://doi.org/10.1177/0067205X211066140>
- Córdova, A. (2021). *Declaraciones de niños de 3 a 5 años en actos de connotación sexual o actos libidinosos en Piura*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura] Repositorio Renati.  
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2808280>
- Damian, S., Diac, M., knieling, A., lov, T., & Bulgaru-Iliescu, D. (2020). Observance of the Probative Value of the Psychiatric Forensic Expertise - Guarantee of Avoiding Judicial Errors in Criminal Proceedings. *Logos Universality Mentality Education Novelty: Law*, 8(1), 60-72.  
<https://doi.org/10.18662/lumenlaw/8.1/37>

- Del Águila, A. (2017). *Cámara Gesell: una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales*. [Tesis de Grado, Universidad de Alicante] Repositorio Institucional. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA\\_GESSELL\\_UNA\\_HERRAMIENTA\\_PARA\\_REDUCIR\\_LA\\_V\\_DEL\\_AGUILA\\_BLANES\\_ARAN\\_TXA.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA_GESSELL_UNA_HERRAMIENTA_PARA_REDUCIR_LA_V_DEL_AGUILA_BLANES_ARAN_TXA.pdf)
- Escobar, C. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*(31), 315-338. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>
- Escudero, C. S., & Cortez, L. S. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial Universidad Técnica de Machala.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Universidad Continental. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)
- García, L., Bruzzone, G., Llerena, P., & López, S. (2018). *Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional - Sala 1 CCC 18449/2015/TO1/CNC1*. Buenos Aires: Poder Judicial de la Nación . <https://www.mpf.gov.ar/area-mpf-ante-cnccc/files/2021/04/3.-Abraham.pdf>
- Granda, J. (2020). *Criterios de valoración de la prueba del Juez Penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor*. [Tesis de Grado, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Autonoma. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/955/Granda%20Cordova%2c%20Junior%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, S., & Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A.
- Huamantumba, S., & Huamantumba, K. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(1), 4-14. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i1.134>
- Huayta, O., & Gutierrez, m. (2020). *La valoración probatoria en la relación con el delito de violación de la libertad sexual de menores de edad en el distrito judicial de Tambopata - 2018 - 2019*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/679/004-1-8-050.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marina, J., & López, M. (2015). *Diccionario de los sentimientos* (6 ed.). Editorial Anagrama.
- Maswandi, J., & Ariman, S. (2022). The Power of Proof In Victims of Sexual Abuse. *SASI*, 28(3), 390-396. <https://doi.org/10.47268/sasi.v28i3.988>
- Mayanga, C. (2017). *Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016*. [Tesis de Grado, Universidad César Vallejo] Repositorio UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15186/Mayang\\_a\\_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15186/Mayang_a_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Monté, B. (2017). *Abusos Sexuales de Menores: Análisis del caso en el Colegio Maristas-Sants Les Corts, de Barcelona*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/176360/TFG\\_bmontebatalla.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/176360/TFG_bmontebatalla.pdf)
- Moreno, F., Tabares, V., & Cuartas, Y. (2019). *Tocamientos corporales no consentidos: Análisis desde la perspectiva jurisprudencial en el estado*

colombiano. [Tesis de Grado, Universidad Libre Seccional Pereira].  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16726/TOCAMIENTOS%20CORPORALES%20NO%20CONSENTIDOS%20AN%C3%81LISIS%20DESDE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Parti, K., & Robinson, R. (2021). What Hinders Victims from Reporting Sexual Violence: A Qualitative Study with Police Officers, Prosecutors, and Judges in Hungary. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 10(3), 158-176. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.1851>

Peña-Cabrera, A. (2019). *Los delitos sexuales y el acoso sexual. Un estudio penal, criminológico, procesal y jurisprudencial*. Ediciones Legales.

Peralta, R., & Mayca, J. (2021). *Valoración de la prueba en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa 2021*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo] Repositorio UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65032/Peralta\\_DRM-Pozo\\_JM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65032/Peralta_DRM-Pozo_JM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Piérola, O. (2017). *Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16320/Pi%c3%a9rola\\_VO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16320/Pi%c3%a9rola_VO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pizarro, M. (2019). *La Prueba en los Delitos Sexuales desde la Doctrina y la Jurisprudencia*. Lima: Editorial Iustitia.

Prado, V. (2021). *Derecho Penal. Parte Especial*. Instituto Pacífico.

Riveros, C. (2017). *Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual*. [Tesis de Grado, Universidad de Chile] Repositorio UCHILE. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146794/Criterios-para-lavaloraci%C3%B3n-judicial-de-la-credibilidad-de-la-declaraci%C3%B3n->

de-lav%C3%ADctima-en-delitos-de-%C3%ADndole-sexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82), 175–195. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rojas, P. (2017). *La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Huánuco] Repositorio UDH. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3028914>
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial* (6 ed., Vol. 2). Editorial Iustitia SAC.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
- Santacruz, R. (2017). La reconstrucción del hecho en el Proceso penal en México. *La reconstrucción del hecho en el Proceso penal en México*, 35-54. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i7.128>
- Schmittat, S., English, B., Sautner, L., & Velten, P. (2022). Alternative stories and the decision to prosecute: an applied approach against confirmation bias in criminal prosecution. *Psychology, Crime & Law*, 28(6), 608–635. <https://doi.org/10.1080/1068316X.2021.1941013>
- Serra, M. (1969). *Estudios de Derecho Procesal*. Ediciones Ariel.
- Suárez, W. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el Expediente N° 268-2014-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017*. [Tesis de Grado, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote] Repositorio ULADECH. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/4304/CALIDAD\\_ACTOS\\_CONTRA\\_EL\\_PUDOR\\_SUAREZ\\_VILLARROEL\\_WILBER\\_RAFAEL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/4304/CALIDAD_ACTOS_CONTRA_EL_PUDOR_SUAREZ_VILLARROEL_WILBER_RAFAEL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

- Subijana, I., & Echeburúa, E. (2018). Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28(1), 22-27. <https://doi.org/10.5093/apj2018a1>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal*. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ.
- Thomas, J., & Kopel, J. (2023). Male Victims of Sexual Assault: A Review of the Literature. *Behavioral Sciences*, 13(4), 1-22. <https://doi.org/10.3390/bs13040304>
- Torres, D. (2017). *Tratado de los Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales*. Editorial.
- Troncoso, C., & Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Valencia, J. (2021). *Valoración de pruebas de parte por actos contra el pudor en delitos contra la libertad sexual Distrito Fiscal Callao, 2020*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73942>
- Vargas, R. (2021). *Los delitos sexuales y cuestiones probatorias. Indicios, evidencias y testimonios de la víctima*. Instituto Pacífico.
- Wood, M., & Archbold, C. (2014). Bad Touches, Getting Away, and Never Keeping Secrets. *Journal of Interpersonal Violence*, 30(17), 2999–3021. <https://doi.org/10.1177/0886260514554426>
- Yanes, M. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>

Yuni, J., & Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar. Recursos Metodológicos para la Preparación de Proyectos de Investigación*. Editorial Brujas.

## ANEXOS

### 1. Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORIAS	DEFINICIÓN
<p style="text-align: center;"><b>Categoría 1: Sindicación de la víctima</b></p>	<p>Es la manifestación señalada por testigos víctimas de un delito que reclamen auxilio, o que testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.</p>	<p><b>Subcategoría 1:</b> Verosimilitud</p> <p><b>Subcategoría 02</b> Credibilidad</p> <p><b>Subcategoría 03:</b> Persistencia en la incriminación</p>	<p>Es la congruencia de un elemento determinado dentro de una obra de creación concreta, se dice ello cuando se considera que es creíble.</p> <p>Es la cualidad de lo que es creíble, algo que puede tenerse o no, pero que no se da, dar credibilidad es una deformación de expresión dar crédito, que equivale a creer.</p> <p>Relato uniforme, coherente y creíble.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Categoría 2: Medios de prueba</b></p>	<p>Son los caminos o instrumentos que se utilizan para conducir al proceso a la reconstrucción de los hechos acontecidos en la pequeña historia que es pertinente al proceso que se ventilan. Son aquellos que transportan los hechos al proceso.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Subcategoría 2:</b>  <b>La retratación</b></p>	<p>Revocar expresamente lo que se ha dicho, desdecirse de ello.</p>

## ANEXO 2

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Valorización de la sindicación de la víctima en los delitos de Tocamientos Indebidos en los juzgados penales del Callao- 2022

**Entrevistado:**

**PROFESIÓN:** Abogado

**INSTITUCIÓN:** Abogado- Maestro penal

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en los delitos de Tocamientos Indebidos para poder destruir la presunción de inocencia en el distrito judicial del Callao.**

1. ¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?
2. ¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?
3. ¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?
4. ¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?

#### OBJETIVO ESPECIFICO N° 01:

**Identificar qué pruebas deberían tomarse en cuenta para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima en el delito de Tocamientos indebidos.**

1. ¿Qué medios de prueba considera usted suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación?
2. ¿Considera usted que la cámara Gessell es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima?
3. ¿Considera usted que la pericia psicológica serían es prueba suficiente para acreditarla verosimilitud en el delito de tocamientos indebidos?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02:

**Determinar si la retractación de la víctima en el proceso penal debería quitarle valor probatorio a la sindicación en los delitos de Tocamientos indebidos.**

1. ¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?
2. ¿Considera usted que si la víctima se retracta estaría afectando el criterio de persistencia en la incriminación según el acuerdo plenario N° 002-2005?
3. ¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la exculpación del procesado?

## **ANEXO 3 Documentos analizados**

### **PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116.**

**CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL  
ART. 116° TUO LOPJ  
ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN  
DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO**

Lima, treinta de septiembre de dos mil cinco.-

Los Vocales de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha pronunciado el siguiente

#### **ACUERDO PLENARIO**

##### ***I. ANTECEDENTES.***

1. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, acordaron realizar un Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 301°-A del Código de Procedimientos Penales, introducido por el Decreto Legislativo número 959, y 22° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Para estos efectos –sin perjuicio de las Ejecutorias que por imperio de la primera norma invocada deben ser objeto de sendas Sentencias Plenarias, cuyo examen, deliberación y votación será materia de dos decisiones específicas- con carácter preparatorio, se delimitó el ámbito de las Ejecutorias Supremas que correspondían analizar y se aprobó revisar las decisiones dictadas en el primer semestre del presente año. A continuación, el Equipo de Trabajo designado al efecto, bajo la coordinación del Señor San Martín Castro, presentó a cada Sala un conjunto de Ejecutorias que podían cumplir ese cometido. Cada Sala de este Supremo Tribunal, en sesiones preliminares, resolvieron presentar al Pleno las Ejecutorias que estimaron procedentes.

3. En el presente caso, el Pleno decidió tomar como referencia las Ejecutorias Supremas que analizan el valor de las sindicaciones de coimputados, testigos y agraviados, a los efectos de tener por enervada la presunción de inocencia de los imputados que son señalados como autores del delito y justificar la declaración de judicial de culpabilidad.

4. En tal virtud, se resolvió invocar el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, en esencia, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial dictar Acuerdos Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia de su especialidad. Dada la complejidad y amplitud del tema

abordado, que rebasa los aspectos tratados en las Ejecutorias Supremas analizadas, se decidió redactar un Acuerdo Plenario incorporando los fundamentos jurídicos correspondientes necesarios para configurar una doctrina legal y disponer su carácter de precedente vinculante.

5. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario. Se designaron como ponentes a los Señores San Martín Castro y Lecaros Cornejo, quienes expresan el parecer del Pleno.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

6. Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente.

7. La libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba –de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados –en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

8. Cuando declara un coimputado sobre un hecho de otro coimputado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos los han cometido conjuntamente, por lo que su condición no es asimilable a la del testigo, aún cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar la convicción judicial –no existe por ese hecho descalificación procedimental-, corresponde valorar varias circunstancias, que se erigen en criterios de credibilidad –no de mera legalidad-, y que apuntan a

determinar si existen datos relevantes que las desnaturalizan situaciones que explicarían que el coimputado pudiese mentir. Las cautelas que ha de tomarse en cuenta resultan del hecho que el coimputado no tiene obligación de decir la verdad, no se le toma juramento y declara sin el riesgo de ser sancionado, sin la amenaza de las penas que incriminan el falso testimonio.

9. Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes:

- a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad.
- b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador.
- c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

11. Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto.

### **III. DECISIÓN.**

**12.** En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad;

**ACORDÓ :**

**13. ESTABLECER** como reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados –testigos víctimas- las que se describen en los párrafos 9° y 10 del presente Acuerdo Plenario. En consecuencia, dichos párrafos, con las prevenciones señaladas en el párrafo 11°, constituyen precedentes vinculantes.

**14. PRECISAR** que los principios jurisprudenciales antes mencionados deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**15. PUBLICAR** este Acuerdo Plenario en el Diario Oficial “El Peruano”. Hágase saber.-

**SS.**

**SIVINA HURTADO**

**GONZÁLES CAMPOS**

**SAN MARTÍN CASTRO**

**PALACIOS VILLAR**

**LECAROS CORNEJO**

**BALCAZAR ZELADA**

**MOLINA ORDÓÑEZ**

**BARRIENTOS PEÑA**

**VEGA VEGA**

**PRINCIPE TRUJILLO**



**Elementos a evaluar para determinar la validez de una retractación de la presunta víctima de un delito sexual**

I. Para estimar como válida la retractación de la presunta víctima de un delito sexual debe evaluarse: a) la solidez o debilidad de la declaración inculpativa, a la luz de los elementos corroborativos actuados; b) la coherencia interna y la exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa o errónea, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado y la acción de denunciar falsamente; d) los probados contactos que haya tenido o podido tener el procesado con la víctima que permitan inferir que esta haya sido manipulada o influenciada para cambiar su versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar de la agraviada.

II. En el presente caso, se analizaron los relatos que brindó la menor identificada con las iniciales N. A. T. M., a efectos de evaluar si concurren o no los elementos antes descritos, y se concluyó que su retractación no resulta creíble y, por el contrario, existen suficientes elementos probatorios que acreditan la tesis fiscal; además, se consideró que el delito se cometió dentro de un entorno familiar próximo, donde también fueron víctimas de actos contra el pudor las menores identificadas con las iniciales B. Y. M. T., A. L. R. L. y L. P. T. M.

Lima, veintidós de marzo de dos mil veintiuno

**VISTO:** el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del procesado **Eleodoro Antonio Mejía Arteaga** (folio 525) contra la sentencia del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve (folio 486), por la cual la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este lo condenó como autor de los delitos de violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales N. A. T. M., y de actos contra el pudor, en perjuicio de las menores identificadas con las iniciales B. Y. M. T., L. P. T. M. y A. L. R. L.; en consecuencia, le impuso la pena privativa de la libertad de cadena



perpetua, que será revisada de oficio o a pedido de parte al cumplirse treinta y cinco años, y fijó en S/ 10 000 (diez mil soles) la reparación civil que deberá pagar en favor de la primera agraviada y en S/ 5000 (cinco mil soles) en favor de cada una de las demás agraviadas.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

## CONSIDERANDO

### I. Imputación fáctica y jurídica

**Primero.** Según la acusación fiscal (folio 252) y la requisitoria oral (folios 334 y 470):

**1.1** Se atribuyó al procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga haber cometido cuatro hechos ilícitos, según el siguiente detalle:

- a.** Haber agredido sexualmente a la menor identificada con las iniciales N. A. T. M., de ocho años de edad, que es su nieta, por la vía vaginal y mediante amenaza, en diversas ocasiones y con anterioridad al primero de agosto de dos mil catorce, cuando la agraviada se quedaba a su cuidado en el inmueble ubicado en la asociación de viviendas Valle del Mantaro, manzana B, lote 8, del distrito de Ate, en Lima.
- b.** Haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor identificada con las iniciales B. Y. M. T., que es su nieta, dentro del inmueble antes descrito, un año antes del primero de agosto de dos mil catorce, cuando la menor tenía nueve años de edad.
- c.** Haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales L. P. T. M., de seis años de edad, que es su nieta, antes del primero de agosto de dos mil catorce y



en diversas oportunidades; para ello, la llevaba a su habitación y allí le tocaba sus partes íntimas.

- d. Haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor identificada con las iniciales A. L. R. L., antes del primero de agosto de dos mil catorce y en diversas oportunidades, dentro del inmueble antes detallado, en circunstancias en que esta se quedaba a su cuidado.

**1.2** El representante del Ministerio Público tipificó el primer hecho como delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, y los otros tres hechos como delitos de actos contra el pudor en menores, previstos en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal. Por ello, solicitó que se condene a Eleodoro Antonio Mejía Arteaga como autor de los mencionados delitos y se le imponga por el primero delito la pena privativa de libertad de cadena perpetua y por cada uno de los otros tres delitos la pena de diez años y ocho meses de privación de libertad; asimismo, solicitó que se fije el pago de S/ 25 000 (veinticinco mil soles) de reparación civil, a razón de S/ 10 000 (diez mil soles) para la primera agraviada y de S/ 5000 (cinco mil soles) para cada una de las otras tres menores (folio 259).

## II. Fundamentos del impugnante

**Segundo.** La defensa del procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga, al fundamentar el recurso de nulidad propuesto (folio 525), solicitó que se le absuelva del delito de violación sexual de menor de edad. Indicó que la sentencia impugnada adolece de una deficiente motivación, gruesas inconsistencias y una fundamentación subjetiva, y en lo esencial<sup>1</sup> señaló que:

---

<sup>1</sup> La disconformidad con una decisión judicial que es impugnada se manifiesta en agravios, los cuales son entendidos como la alegación de errores de hecho y/o



**2.1** Los hechos fueron denunciados luego de un año de ocurridos, por lo que la historia original se desnaturalizó.

**2.2** Las agresiones sexuales se dieron en un espacio de tiempo definido, lo que abona a su tesis de defensa, debido a que no es propio de los agresores sexuales que se detengan o retrocedan en los actos ilícitos que cometen. Es decir, este tipo de hechos no se detienen nunca, por lo que la agresión sexual llegó hasta el acceso carnal; sin embargo, no se explica por qué las otras menores no presentan desfloración antigua, debido a que los pedófilos tampoco retroceden.

**2.3** El recurrente sufre de disfunción eréctil, lo que fue ratificado por el psiquiatra Ponce Malaver, por lo que el acceso carnal fue con su dedo, según aceptó oportunamente.

**2.4** No se valoró el testimonio de Mily Gina Mejía Torres, quien al enterarse de la agresión sexual de su menor hija recordó que ella también fue ultrajada por el recurrente y ello motivó que se exaltase, asumiera que las cuatro menores que estaban a su cuidado fueron agredidas sexualmente y lo denunciara penalmente.

**2.5** Las declaraciones de las menores identificadas con las iniciales B. Y. M. T., A. L. R. L. y L. P. T. M., recibidas en cámara Gesell, fueron contaminadas y magnificadas; prueba de ello es que estos relatos coinciden en la forma y el lugar en que ocurrieron los hechos.

### **III. Dictamen de la Fiscalía Suprema en lo Penal**

**Tercero.** La Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, a través del Dictamen número 418-2020-MP-FN-SFSP (folio 42 del cuadernillo formado en

---

derecho en que, a criterio del impugnante, se incurrió con la emisión de la resolución recurrida y que, de ser estimados, deben ser corregidos. Por ello, los calificativos o argumentos subjetivos, la transcripción parcial o total de los hechos o las pruebas, la cita textual de los fundamentos de las decisiones judiciales (entre ellas, la propia resolución impugnada) o los argumentos carentes de claridad, concreción y congruencia no son fundamentos a analizar.



esta instancia), opinó porque se declare no haber nulidad en la sentencia impugnada, debido a que, a su criterio, existen suficientes pruebas que acreditan la responsabilidad del procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga en la comisión de los delitos de violación sexual de menor y de actos contra el pudor juzgados.

#### IV. Análisis del caso

**Cuarto.** Para la emisión de una sentencia condenatoria es indispensable la existencia de una actividad probatoria realizada con las garantías necesarias y tutelando todos los contenidos del derecho al debido proceso<sup>2</sup>, que permita evidenciar la plena concurrencia de todos los elementos del delito y la participación del acusado o acusada. Ello evita la existencia de arbitrarias restricciones del derecho a la libertad individual de los justiciables y permite tutelar efectivamente su derecho a la presunción de inocencia<sup>3</sup>.

**Quinto.** En el presente caso, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Ate, a través de la sentencia recurrida (folio 486), concluyó que las conductas ilícitas del procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga se encuentran acreditadas con las declaraciones de las menores agraviadas, quienes detalladamente indicaron cómo ocurrieron las agresiones sexuales y los actos contra el pudor de los cuales fueron víctimas, lo que fue corroborado con los exámenes médicos y psicológicos que se les practicaron, que también fueron ratificados

<sup>2</sup> Los derechos al juez natural y la jurisdicción predeterminada, al procedimiento preestablecido por ley, a la defensa, a la prueba, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la pluralidad de instancia, a la cosa juzgada y al plazo razonable, y los principios de proporcionalidad, razonabilidad y proscripción de la arbitrariedad.

<sup>3</sup> Tal criterio es uniforme en la jurisprudencia de este Tribunal; por ejemplo, así se estableció en los Recursos de Nulidad signados con los números 2978-2016/Huánuco, 47-2017/Lima Norte, 614-2017/Junín, 962-2017/Ayacucho, 1612-2017/Huánuco, 2269-2017/Puno, 2565-2017/Cusco, 310-2018/Lambayeque, 103-2018/Lima Norte, 1037-2018/Lima Norte y 1192-2012/Lima.



por los especialistas que elaboraron estos exámenes; además, a criterio de la Sala Superior, el examen psicológico practicado al recurrente también corrobora la tesis fiscal, debido a que concluyó que este tiene tendencia a la pedofilia, y el propio encausado indicó que cometió un gran error y reconoció su responsabilidad.

**Sexto.** Este Tribunal concuerda con el razonamiento de la Sala Superior, descrito precedentemente, pues del análisis y la valoración de las pruebas actuadas concluimos que la sentencia impugnada se expidió garantizando todos los contenidos del derecho al debido proceso, entre ellos, los derechos a la prueba y a la motivación de las decisiones judiciales. Específicamente advertimos que las conductas ilícitas imputadas al procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga se encuentran plenamente acreditadas según el siguiente detalle:

**6.1** Respecto al delito de violación sexual de menor, con:

- a. La denuncia policial verbal del seis de agosto de dos mil catorce, presentada por Milly Gina Mejía Torres (folios 1 y 14), madre de tres de las menores agraviadas y docente de la cuarta menor, en contra de su padre, Eleodoro Antonio Mejía Arteaga. Allí indicó que el tres de agosto de dos mil catorce sus tres menores hijas y otra menor que también se quedaba a su cuidado le contaron de las agresiones sexuales que sufrieron por parte del mencionado procesado; por ello, reclamó lo sucedido al encausado y este huyó del lugar, lo que el recurrente reconoció, pues precisó que una vez que se conocieron los hechos se retiró de su casa y por asesoramiento de un abogado que contrató se alejó por dos años de su familia, para que el caso se archivara (folio 354).
- b. El Informe Psicológico número 051-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-HUAYCAN/SFV (folio 58), donde aparece que la menor

identificada con las iniciales N. A. T. M., detalló cómo ocurrieron los vejámenes sexuales de los cuales fue víctima por parte del procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga. Específicamente precisó que:

[...] cuando yo dormía en mi cama mi abuelito venía y me tocaba con su pipi en mi parte y en mi poto, cuando no estaba mi mamá; a mi hermana chiquita le llevaba a su cama, a mí también me ha llevado a su cama, se quita el pantalón, mmm y allí hacia eso [...] una vez en la cocina me sobaba en mi parte y por atrás, paso muchas veces [...] solo me dijo que no le dijera nada a mi mamá.

- c.** La declaración de Milly Gina Mejía Torres (folio 403), quien en el juicio oral –además de cambiar parcialmente su versión de los hechos– indicó que el encausado recurrente tocó las partes íntimas de sus menores hijas y de la otra menor que estaba a su cuidado, y también precisó que en el examen médico legal que se le practicó a su menor hija de iniciales N. A. T. M., ésta señaló que fue violada por el encausado recurrente (folio 405).
- d.** El Certificado Médico Legal número 014103-IS (folio 46), del siete de agosto de dos mil catorce, donde consta el reconocimiento médico legal que se le practicó a la menor identificada con las iniciales N. A. T. M., de ocho años de edad, y precisó que presentaba desfloración antigua. En la data de este examen también aparece que la menor detalló que en encausado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga la agredió sexualmente y que ello ocurrió en diversas oportunidades en el inmueble donde vivía con toda su familia.
- e.** La declaración de la perita Maritza Pozo Roldán (folio 408), quien ratificó el examen médico legal que practicó a la menor identificada con las iniciales N. A. T. M. y detalló que el desgarró antiguo que presentaba esta agraviada pudo ser



producido por un objeto contundente u otros objetos análogos al pene, pero de menor diámetro.

**6.2** Con relación a los delitos de actos contra el pudor, en perjuicio de las tres menores, con:

- a.** El acta de la entrevista Única (folio 24), recibida el cinco de septiembre de dos mil catorce, en presencia de los representantes del Ministerio Público, donde la menor identificada con las iniciales M. T. L. P., de seis años de edad, detalló cómo ocurrieron los actos contra el pudor de los cuales fue víctima e indicó que el autor de estos hechos ilícitos fue el encausado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga, a quien llamaba "papito"; también detalló que ello ocurrió cuando el mencionado procesado la llevaba a su habitación.
- b.** El acta de la entrevista Única (folio 29), recibida el diecisiete de octubre de dos mil catorce, en presencia de los representantes del Ministerio Público, donde la menor identificada con las iniciales R. L. A. L., de seis años de edad, también detalló cómo ocurrieron los diversos actos ilícitos de los cuales fue víctima y sindicó al procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga, a quien conocía como "papito", como el autor de ellos.
- c.** El acta de la entrevista Única (folio 35), recibida el cinco de septiembre de dos mil catorce, en presencia de los representantes del Ministerio Público, donde la menor identificada con las iniciales M. T. B. Y., de diez años de edad, detalló cómo ocurrieron los actos contra el pudor de los cuales fue víctima por parte del procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga, cuando tenía nueve años, en horas de la noche y aprovechando que todos dormían; también indicó



que no contó lo ocurrido por temor al recurrente, a quien conocía como "papito".

- d.** Estos relatos fueron reiterados en los Protocolos de Pericia Psicológica números 015892-2014-PSC (folio 48), 015897-2014-PSC (folio 52) y 018321-2014-PSC (folio 67), y en los Informes Psicológicos números 050-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-HUAYCAN/SFV (folio 55), 052-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-HUAYCAN/SFV (folio 61) y 053-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-HUAYCAN/SFV (folio 63), así como en los relatos descritos en los Certificados Legales números 014104-IS (folio 43), 014102-IS (folio 44) y 014197-IS (folio 45), donde las mencionadas menores también detallaron que fueron víctimas de actos contra el pudor por parte del procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga.
- e.** La declaración testimonial de Ángela Rosario Lázaro Gonzalo (folio 211), quien detalló cómo se enteró de las agresiones sexuales de las cuales fue víctima su menor hija, identificada con las iniciales A. L. R. L., debido a que Mily Gina Mejía Torres, madre de las menores M. G. M. T., N. A. T. M. y L. P. T. M. y docente de su menor hija, le comentó que sus hijas habían sido agredidas por el encausado y era probable que la suya también hubiera sido objeto de actos contra el pudor, lo que efectivamente fue advertido en la cámara Gesell.
- f.** La declaración de la perita Nore Ofelia Chuquiray Castañeda (folio 369), quien ratificó el Protocolo de Pericia Psicológica número 018321-2014-PSC (folio 67) e indicó que la menor de iniciales A. L. R. L. presentó reacción ansiosa relacionada con los hechos materia de investigación y su relato fue espontáneo y veraz, y precisó diversos detalles de la entrevista y el análisis practicados a la mencionada agraviada.



g. La declaración de la perita Silvia Flores Villanueva (folio 384), quien indicó que la testigo Mily Gina Mejía Torres acudió al Centro de Mujer de Huaycán con sus tres hijas e indicó que dichas menores y otra niña que también estaba a su cuidado habían sido agredidas sexualmente por el encausado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga y que, al evaluar el estado emocional de las menores, concluyó que estas, de forma espontánea, narraban que el mencionado procesado las agredió sexualmente y que en diversas oportunidades tocó sus partes íntimas; también precisó que los relatos de las menores fueron coherentes y espontáneos e incluso se las evaluó en distintas fechas y por separado.

**6.3** Las partidas de nacimiento de las agraviadas (folios 82-85), en que se deja constancia de que las menores identificadas con las iniciales M. G. M. T., N. A. T. M., L. P. T. M. y A. L. R. L. nacieron el tres de diciembre de dos mil tres, el doce de septiembre de dos mil seis, el veintiuno de junio de dos mil ocho y el diecisiete de marzo de dos mil ocho, respectivamente, por lo que, antes del primero de agosto de dos mil catorce, en que ocurrieron los hechos, tenían entre seis y diez años de edad.

**Séptimo.** Las pruebas descritas, valoradas de forma individual, conjunta y razonada, acreditan que el procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga agredió sexualmente a la menor identificada con las iniciales N. A. T. M., de ocho años de edad, en el inmueble ubicado en la asociación de viviendas Valle del Mantaro, manzana B, lote 8, del distrito de Ate; además, realizó tocamientos indebidos en perjuicio de las menores identificadas con las iniciales M. G. M. T., L. P. T. M. y A. L. R. L. Ello también nos permite enervar el derecho a la presunción



de inocencia que asiste al citado encausado y considerar válida la restricción impuesta a su derecho a la libertad individual.

**Octavo.** Frente a los cargos atribuidos en la acusación fiscal, el encausado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga negó parcialmente los hechos ilícitos (folio 353) e indicó que tocó la vagina de su nieta de iniciales N. A. T. M.; también precisó que ello "fue un pequeño error" y detalló cómo ocurrió el hecho ilícito, lo que ratificó en el recurso de nulidad que su defensa propuso (folio 525); sin embargo, sus argumentos resultan subjetivos y son considerados medios de defensa para evadir su responsabilidad, por lo siguiente:

**8.1** Su principal tesis de defensa es que adolece de una disfunción eréctil, por lo que no es posible que haya agredido sexualmente a la menor de iniciales N. A. T. M.; sin embargo, ello es desmentido por su propio relato, descrito en la Pericia Psicológica número 027753-2019-PSC (folio 420), donde se deja constancia del examen psicológico que se le practicó y el propio encausado precisó que la última relación sexual que tuvo ocurrió seis meses antes de agosto de dos mil diecinueve (folio 422) y brindó diversos detalles de ello.

**8.2** Además, la Pericia Psiquiátrica número 052579-2019-EP-PSQ (folio 419) concluye que el encausado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga presenta rasgos pedofílicos, y en el proceso existen suficientes pruebas que acreditan su responsabilidad en los hechos que se le imputaron, según se detalló precedentemente.

**8.3** Dicha prueba pericial también fue ratificada en el juicio oral (folio 450), donde el psiquiatra Moisés Valdelomar Ponce Malaver señaló que el recurrente realizó actos pedofílicos según lo reconoció, pero que no tiene tendencia a ser pedófilo, pues ello únicamente ocurre cuando su actuar se repite en más de tres oportunidades.



**8.4** De otro lado, los agravios del recurrente están orientados a aspectos totalmente subjetivos que no restan ningún valor a las pruebas que en forma conjunta acreditan, de manera plena, su responsabilidad en los actos ilícitos de violación sexual de menor y actos contra el pudor acreditados, pues cuestiona supuestas desnaturalizaciones de los hechos y presunciones sobre el actuar de los autores de ilícitos; incluso reconoce su responsabilidad en hechos ilícitos aparentemente acontecidos en perjuicio de su hija, madre de tres de las menores agraviadas y docente de la otra menor.

**Noveno.** Con relación a la declaración en juicio oral de la menor de iniciales N. A. T. M. (folio 413):

**9.1** Este Tribunal, en el Acuerdo Plenario número 1-2011/CJ-116, señaló que para estimar como válida una retractación deben evaluarse los siguientes aspectos:

- a. La solidez o debilidad de la declaración incriminatoria a la luz de los elementos corroborativos actuados.
- b. La coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa.
- c. La razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa o errónea, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado y la acción de denunciar falsamente.
- d. Los probados contactos que haya tenido o podido tener el procesado con la víctima que permitan inferir que esta haya sido manipulada o influenciada para cambiar su versión.
- e. La intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar.

**9.2** En el presente caso, al evaluar si concurren o no estos elementos de validez de la retractación, tenemos lo siguiente:



- a. Sobre la solidez o debilidad de la declaración inculpativa a la luz de los elementos corroborativos actuados, resulta claro de autos que la declaración inculpativa de la menor agraviada se encuentra corroborada con las diversas pruebas que detalló precedentemente, entre ellas, los exámenes psicológico y médico que se le practicaron; de modo que su relato inculpativo es sólido y está debidamente sustentado.
- b. Respecto a la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa, la menor agraviada indicó en el juicio oral que el recurrente solo le tocaba sus partes íntimas e introducía su dedo, pero que no la agredió con su miembro viril. Dicho relato de por sí también justifica la condena penal, en razón de que el delito de violación sexual de menor no solo se consuma con la introducción de un miembro viril, como aparentemente argumenta el recurrente, sino también con la introducción de cualquier objeto o parte del cuerpo en la cavidad vaginal de la menor, como lo es un dedo. De modo que en lo esencial no existe una retractación, como erróneamente argumenta el recurrente.
- c. Con relación a la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, de las pruebas actuadas no aparece ninguna causa razonable que justifique una presunta versión falsa de los hechos.
- d. En lo que atañe a los probados contactos que haya tenido o podido tener el procesado con la víctima, que permitan inferir que esta haya podido ser manipulada o influenciada para cambiar su versión, de autos no aparece prueba de ello; sin embargo, entre el procesado y la agraviada existe un vínculo de familiaridad que hace posible justificar una aparente retractación de la menor.



e. Sobre la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar de la menor, de autos también aparece que la agraviada dependía afectiva o familiarmente del ahora procesado, a quien incluso conocía como su "papito".

**9.3** Lo descrito nos permite concluir que no concurren todos los elementos necesarios para considerar válida la presunta retractación de la agraviada; además, sus argumentos no restan ningún valor a la inicial incriminación y, por el contrario, la corroboran. Asimismo, existen elementos probatorios que corroboran ampliamente la tesis fiscal, de modo que los agravios denunciados por el recurrente son desestimados.

**Décimo.** Con relación a las penas privativas de la libertad y la reparación civil impuestas por los delitos de violación sexual de menor y actos contra el pudor en menores:

**10.1** Se tuvieron en cuenta la naturaleza de los hechos delictivos, los bienes jurídicos afectados, el nivel sociocultural del procesado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga, que no tiene antecedentes penales (folios 215 y 311) y los límites normativos de las penas previstas para los delitos juzgados. Por lo tanto, las penas impuestas se ajustan a Derecho.

**10.2** La reparación civil fue fijada teniendo en cuenta el grado de participación del impugnante, la gravedad de los delitos, la trascendencia de los hechos ilícitos, los estragos producidos en las agraviadas y que la suma impuesta no sea simbólica ni imposible de cumplir; de modo que también debe confirmarse estos extremos de la sentencia.



#### V. Remisión de copias al Colegio de Abogados de Lima

**Undécimo.** La testigo Milly Gina Mejía Torres, madre de tres de las menores agraviadas y docente de la cuarta menor, a través del escrito presentado el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve (folio 291), se desistió de la denuncia policial que presentó en contra de su padre, el encausado Eleodoro Antonio Mejía Arteaga, y para ello contó con el asesoramiento legal del abogado Camilo Avendaño Salas, con el registro de colegiatura número 57764, quien en simultáneo era abogado del mencionado encausado. Es más, al día siguiente presentó un escrito en favor de su patrocinado (folio 239), donde solicitaba que se señale fecha para el inicio del juicio oral. Esto pone de manifiesto la posible comisión de faltas éticas que deberán ser evaluadas por las instancias competentes. De modo que corresponde remitir copias de los actuados pertinentes al Colegio de Abogados de Lima, a efectos de que proceda según sus atribuciones.

#### DECISIÓN

Por estos fundamentos, las señoras y los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con la Fiscalía Suprema en lo Penal:

**I. DECLARARON NO HABER NULIDAD** en la sentencia del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve (folio 486), por la cual la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este condenó a **Eleodoro Antonio Mejía Arteaga** como autor de los delitos de violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales N. A. T. M., y de actos contra el pudor, en perjuicio de las menores identificadas con las iniciales



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
RECURSO DE NULIDAD N.º 372-2020  
LIMA ESTE**

B. Y. M. T., L. P. T. M. y A. L. R. L.; en consecuencia, le impuso la pena privativa de libertad de cadena perpetua, que será revisada de oficio o a pedido de parte al cumplirse treinta y cinco años, y fijó en S/ 10 000 (diez mil soles) la reparación civil que deberá pagar en favor de la primera agraviada y en S/ 5000 (cinco mil soles) en favor de cada una de las demás agraviadas.

**II. ORDENARON** que se remitan copias de los actuados pertinentes al Colegio de Abogados de Lima, a efectos de que proceda según sus atribuciones, en mérito de lo expuesto en el fundamento undécimo de esta ejecutoria suprema.

**III. DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a las partes personadas en esta instancia, que se publique en el portal web del Poder Judicial, que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo respectivo.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

**CARBAJAL CHÁVEZ**

CCH/NAJ

## ANEXO 4 Entrevistas

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

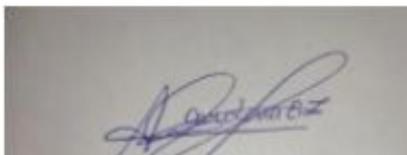
El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Ana Carolina Escobar Zapata estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos para poder destruir la presunción de inocencia en el distrito judicial del Callao. Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Ana Carolina Escobar Zapata, al teléfono 929 396 170 o correo electrónico [anaescobarzapata@gmail.com](mailto:anaescobarzapata@gmail.com)

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is cursive and appears to read 'Ana Carolina Escobar Zapata'.

Yo, **SOLIN DAVID NÚÑEZ FACUNDO**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Valoración probatoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao, 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **SOLIN DAVID NÚÑEZ FACUNDO**.



Firmado digitalmente por:  
NÚÑEZ FACUNDO Solin David  
FAU 20131306966 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/06/2023 09:28:20-0500

**Firma del entrevistado**



**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**  
**ENTREVISTA**

*Entrevista Para Profesionales Seleccionadas para el estudio del Caso*

La siguiente entrevista es parte de un trabajo de investigación en Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en las que busca comprender sobre el saber del proceso penal en la etapa intermedia a partir de la práctica profesional en aras de la administración de justicia.

(La entrevista será suministrada solo con propósitos académicos y manejada con estricta confidencialidad)

Lugar: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 16/06/2023

Hora:

DATOS ENTREVISTADO	Nombre:	
	Formación Académica: SOLIN DAVID NÚNEZ FACUNDO	
	Area a la que pertenece:	
	Experiencia Laboral:	
PREGUNTAS		RESPUESTAS
1	¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Se debe valorar como cualquier órgano de prueba, es decir debe contar con corroboración periférica para poder tener aporte probatorio suficiente.
2	¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Cuando se encuentre mínimamente corroborada con otros medios de prueba.
3	¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Cuando la imputación fáctica que realiza en su sindicación tiene sustento probatorio.
4	¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Cuando en todos los actos procesales que tenga la menor agraviada señale el presunto hecho punible y al imputado como responsable.
5	¿Qué medios de prueba considera usted suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación?	Depende de cada caso en concreto.
6	¿Considera usted que la cámara Gessell es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima?	No, porque nunca una declaración va a tener credibilidad suficiente y mínima para acreditar un hecho y mucho más si es de índole penal, necesariamente requiere de soporte probatorio adicional que dote a las declaraciones de verosímil.
7	¿Considera usted que la pericia psicológica serían es prueba suficiente para acreditarla verosimilitud en el delito de tocamientos indebidos?	No, porque la psicología no es una ciencia exacta para concluir si la declaración de una persona es creíble o no.
8	¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?	Es el acto a través del cual la víctima niega los hechos incriminatorios que inicialmente denunció. El único criterio a tener en cuenta la corroboración de su denuncia inicial.
9	¿Considera usted que si la víctima se retracta estaría afectando el criterio de	Sí, porque la persistencia indica que la víctima mantenga su sindicación a lo largo de todo el proceso.

	persistencia en la incriminación según el acuerdo plenario N° 002-2005?	
10	¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la exculpación del procesado?	Cuando tenga corroboración periférica su declaración con otros medios probatorios.

 **FIRMA DIGITAL**  
Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ FACUNDO Solin David  
FAU 20131300066 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/08/2023 09:28:20-0500

Yo, **LENIN CARRILLO SERNAQUÉ**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Valoración probatoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao, 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **LENIN CARRILLO SERNAQUÉ**.

-----  
**Firma del entrevistado**



## Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

### ENTREVISTA

Entrevista Para Profesionales Seleccionadas para el estudio del Caso

La siguiente entrevista es parte de un trabajo de investigación en Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en las que busca comprender sobre el saber del proceso penal en la etapa intermedia a partir de la práctica profesional en aras de la administración de justicia.

(La entrevista será suministrada solo con propósitos académicos y manejada con estricta confidencialidad)

Lugar: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 16/06/2023

Hora:

DATOS ENTREVISTADO	
Nombre: <b>LENIN RODHIA CARRILLO SERNAQUE.</b>	
Formación Académica: <b>Abog Mg.</b>	
Área a la que pertenece: <b>Dirección de Defensa Pública del Callao.</b>	
Experiencia Laboral: <b>14 años de abogado (libre y defensor público)</b>	
PREGUNTAS	
RESPUESTAS	
1	¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?
2	¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?
3	¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?
4	¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?
5	¿Qué medios de prueba considera usted suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación?
6	¿Considera usted que la cámara Gessell es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima?
7	¿Considera usted que la pericia psicológica serían es prueba suficiente para acreditarla verosimilitud en el delito de tocamientos indebidos?
8	¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?

		relato y su capacidad corroborativa; c) la razonabilidad de la justificación de haberbrindado una versión falsa o errónea, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado y la acción de denunciar falsamente; d) los probados contactos que haya tenido o podido tener el procesado con la víctima que permitan inferir que esta haya sido manipulada o influenciada para cambiar su versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar.
9	¿Considera usted que si la víctima se retracta estaría afectando el criterio de persistencia en la incriminación según el acuerdo plenario N° 002-2005?	No afectaría, toda vez que esta debe de estar revestida de los criterios líneas arriba indicados.
10	¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la exculpación del procesado?	Cuando reúne estos requisitos; Los criterios son; a) la solidez o debilidad de la declaración incriminatoria, a la luz de los elementos corroborativos actuados; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; c) la razonabilidad de la justificación de haberbrindado una versión falsa o errónea, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado y la acción de denunciar falsamente; d) los probados contactos que haya tenido o podido tener el procesado con la víctima que permitan inferir que esta haya sido manipulada o influenciada para cambiar su versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar.

Yo, Herol Shair López Mendoza, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Valoración probatoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao, 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Herol Shair López Mendoza



Herol Shair Lopez Mendoza

Firma del entrevistado



## Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal ENTREVISTA

Entrevista Para Profesionales Seleccionadas para el estudio del Caso

La siguiente entrevista es parte de un trabajo de investigación en Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en las que busca comprender sobre el saber del proceso penal en la etapa intermedia a partir de la práctica profesional en aras de la administración de justicia.

(La entrevista será administrada solo con propósitos académicos y manejada con estricta confidencialidad)

Lugar: Corte Superior de Justicia del Callao      Fecha: 27/06/2023      Hora: 10:00 am

DATOS ENTREVISTADO	
Nombre: Herol Shair López Mendoza	
Formación Académica: Abogado Titulado y con estudios concluidos en Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional	
Área a la que pertenece: Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
Experiencia Laboral: Abogado Defensor Público del Callao Especialista de Causas de la CSJCL	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	La Sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos, debería valorarse por la ausencia de incredulidad subjetiva, las probabilidades y persistencia en lo que se incrimina.
2. ¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	La credibilidad existiría siempre y cuando no exista Incredulidad subjetiva, es decir una semblanza verbal de los hechos, una que no se encuentre maculada por sentimientos revanchistas o cuestiones de índole personal, que pudieron ser enervadas al ser víctima del delito de tocamientos indebidos.
3. ¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	La verosimilitud existiría cuando el hecho materia de incriminación sea ratificado o corroborado por elementos de convicción (medios probatorios suficientes).
4. ¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Existiría cuando la narración incriminatoria, tenga un relato que sea único, uniforme, coherente y creíble.
5. ¿Qué medios de prueba considera usted suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación?	La prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación a opinión personal sería el resultado de las pericias psicológicas resultado de la entrevista realizada en la Cámara Gessell.
6. ¿Considera usted que la cámara Gessell es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima?	Como lo indique en la pregunta anterior, personalmente considero que la Cámara Gessell si es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima, en vista que las pericias psicológicas tienen una calidad de prueba realizada por profesionales especializados en la materia.
7. ¿Considera usted que la pericia psicológica sería es prueba suficiente para acreditarla?	Personalmente considero que la pericia psicológica si es prueba suficiente para acreditar

	verosimilitud en el delito de tocamientos indebidos?	la verosimilitud en el delito materia de la entrevista ya que así como lo plasme en la pregunta que antecede, los resultados de dichas pericias tienen calidad de pruebas realizadas por profesionales expertos en la utilización de técnicas y mecanismos para llegar a un resultado concreto y específico.
8	¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?	La retractación de la víctima en un proceso penal significa cuando la víctima se retracta de lo dicho y esto puede ser generado por una contradicción en lo manifestado en las entrevistas o interrogatorios, los criterios que se deberían tener para generar credibilidad, serían la firmeza con la que se manifiestan los hechos ocurridos.
9	¿Considera usted que si la víctima se retracta estaría afectando el criterio de persistencia en la incriminación según el acuerdo plenario N° 002-2005?	Si se estaría afectando el criterio de persistencia en la incriminación según el acuerdo plenario N° 002-2005, ya que tiene una implicancia directa en este criterio.
10	¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la exculpación del procesado?	Cuando se demuestre que no existen los elementos de convicción suficientes, ya que con una retractación de la víctima y la falta de los elementos de convicción o medios de prueba suficientes, se le daría a lo retractado por la víctima y en ese sentido se le daría el valor probatorio para la exculpación del procesado.

  
**HEROL SHAIR LOPEZ MENDOZA**  
**ABOGADO**  
**CAP. 4754**  
 Abog. Herol Shair Lopez Mendoza  
 DNI: 72156632  
 ICAP: 4754

Yo, **ALAN PEDRO QUISPE TARIFA**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Valoración probatoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao, 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **ALAN PEDRO QUISPE TARIFA.**

-----  
**Firma del entrevistado**



## Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

### ENTREVISTA

*Entrevista Para Profesionales Seleccionadas para el estudio del Caso*

La siguiente entrevista es parte de un trabajo de investigación en Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en las que busca comprender sobre el saber del proceso penal en la etapa intermedia a partir de la práctica profesional en aras de la administración de justicia.

(La entrevista será suministrada solo con propósitos académicos y manejada con estricta confidencialidad)

Lugar: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 16/06/2023

Hora:

DATOS EN ENTREVISTADO	Nombre: Alan Pedro Quispe Tarifa		
	Formación Académica: Abogado		
	Área a la que pertenece: Penal		
	Experiencia Laboral: fiscal adjunto provincial anticorrupción		
PREGUNTAS		RESPUESTAS	
1	¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	El acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 señala los presupuestos que deben concurrir para valorar adecuadamente las declaraciones del testigo único de los hechos, los cuales constituyen ciertas garantías mínimas para evitar errores judiciales. Sin embargo, la no concurrencia de todos los presupuestos en determinados delitos cuya comisión comprende escenarios de relaciones interpersonales no implica el rechazo del testimonio, debe valorar el caso en concreto y las múltiples posibilidades que se presente. Ayudaría contar además con la pericia psicológica que evidencie una afectación psíquica cognitiva y conductual.	
2	¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	cuando no exista elementos externos que con fuerza suficiente direccionen en determinada posición.	
3	¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	relato claro, coherente y tengan aspectos de la realidad y que encuentre corroboración mínima por ejemplo la pericia psicológica	
4	¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Cuando mantiene una única posición en todas sus declaraciones y no cambie de versión. Este presupuesto fuctuable del contexto en que se da	

		el caso en concreto flagrancia delictiva denuncia de parte
5	¿Qué medios de prueba considera usted suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación?	pericia psicológica víctima acreditar la afectación sufrida con el delito
6	¿Considera usted que la cámara Gessell es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima?	no
7	¿Considera usted que la pericia psicológica sería prueba suficiente para acreditar la verosimilitud en el delito de tocamientos indebidos?	conjuntamente con los presupuestos de valoración de testigo único
8	¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?	la víctima en estos delitos sexuales está expuesta a diversas circunstancias pueda generar el cambio de versiones, si se presenta tal escenario debería motivarse porque descartar determinada versión
9	¿Considera usted que si la víctima se retracta estaría afectando el criterio de persistencia en la incriminación según el acuerdo plenario N° 002-2005?	no, la regla del acuerdo plenario es general no valora la naturaleza de cada bien jurídico y sobre quién recaer el delito en caso de la víctima,
10	¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la exculpación del procesado?	cuando tenga aspectos de corroboración periférica

Yo, **IMELDA LISETTE VILCHEZ CÁCEDA**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Valoración probatoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao, 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **IMELDA LISETTE VILCHEZ CÁCEDA.**

-----  
**Firma del entrevistado**



## Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

### ENTREVISTA

Entrevista Para Profesionales Seleccionados para el estudio del Caso

La siguiente entrevista es parte de un trabajo de investigación en Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en las que busca comprender sobre el saber del proceso penal en la etapa intermedia a partir de la práctica profesional en aras de la administración de justicia.

(La entrevista será suministrada solo con propósitos académicos y manejada con estricta confidencialidad)

Lugar: Corte Superior de Justicia del Cauca

Fecha: 26/06/2023

Hora: 9:22am

DATOS ENTREVISTADO	
Nombre: IMELDA LISSETTE VILCHEZ CACEGA	
Formación Académica: ABOGADA	
Área a la que pertenece: MINISTERIO PÚBLICO	
Experiencia Laboral: PENAL	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Toda imputación debe ser apoyada con medios probatorios que, den indicios del suceso de un hecho castigado en la vía penal.
2. ¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Si hay credibilidad, no se duda de la víctima, sin embargo, estando a la relevancia penal, debe recabarse los medios probatorios que permitan dar certeza o al menos, indicios de la participación del presunto responsable en los hechos que se imputan, para poder efectuarse una investigación acorde a derecho.
3. ¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Cuando no solo concurren el dicho de la víctima, sino, también la pericia psicológica de ésta, un testigo de los hechos, la entrevista cámara gesell, entre otros, que puedan dar a denotar la participación del investigado en la sindicación de la víctima.
4. ¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Cuando asiste a todas las diligencias que se solicitan (pericia psicológica, cámara gesell)
5. ¿Qué medios de prueba considera usted suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación?	Entrevista cámara gesell, pericia psicológica, idealmente: videos, testigos, depende, todos los casos son diferentes.
6. ¿Considera usted que la cámara Gesell es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima?	Los especialistas de dicha unidad, son profesionales en la materia; sin embargo, los elementos de convicción adicionales que se recaban permiten reforzar la participación del sindicado en los hechos imputados en su contra; cabe indicar, que a veces las víctimas tienen corta edad, lo cual incluso no permite el uso de lenguaje idóneo que permita establecer indubitabilmente, la participación del sindicado además de la forma en que se suscitaron los hechos, en otras ocasiones no han podido sindicarlo; por tanto, debe contarse con otros medios coadyuvantes

7	¿Considera usted que la pericia psicológica sería prueba suficiente para acreditar la verosimilitud en el delito de tocamientos indebidos?	Lo que prueba la pericia psicológica, es la afectación de la víctima y el origen de ésta, sin embargo, como se ha referido, debe actuarse o recabarse otros medios de prueba.
8	¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?	Se retracta, cuando no participa en las diligencias que se programan (cámara gesell, pericia psicológica), entre otras diligencias, lo cual dificulta la investigación, debe entenderse que muchas veces los agresiones son familiares de la víctima, quienes pueden influenciar en sus responsables, entre otros; ahora bien, eso no es óbice para efectuarse otras diligencias que permitan coadyuvar a establecer o en todo caso, dilucidar los hechos suscitados, así como, la intervención del presunto agresor.
9	¿Considera usted que si la víctima se retracta estaría afectando el criterio de persistencia en la inculminación según el acuerdo plenario N° 002-2005?	A mi opinión no se afecta, estando a lo delicado del delito, sin embargo, vuelvo a referir, todo debe estar cotejado con los medios probatorios lícitos. Retractarse no puede confundirse con impunidad, muchas de las víctimas se ven obligadas a ello, por el entorno familiar u otro, sin embargo, los medios probatorios obtenidos pueden coadyuvar a continuar la investigación y probar la participación del investigado.
10	¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la exculpación del procesado?	Si de las diligencias realizadas no se ha podido demostrar indubitadamente la participación del denunciado, quien sustenta documentadamente su inocencia, aunado a que, la víctima pese a estar citada, no asiste a las diligencias que se programan para ello (cámara gesell, otros), ello son situaciones excepcionales, que deben ser ameritadas en forma individual, no todos los casos son iguales, pues hay menores que no pueden acudir por sí solos a los exámenes, por eso debe hacerse las actuaciones pertinentes para evitar ello, no obstante, es pertinente referir que todos los casos son distintos, únicos, por ejemplo, una progenitora denunció tocamientos indebidos por parte de su ex pareja hacia uno de sus hijos, no obstante, en el transcurso de la investigación, se comprobó que en la fecha de los hechos, el investigado se encontraba fuera del país, laborando en un supermercado, lo cual hacía imposible su presencia en el momento denunciado, siendo que al informarse de ello a la parte denunciante, ésta no volvió a acudir a la instancia penal y menos aún, se presentó a las diligencias programadas (gesell, psicológico, etc) con su menor hijo; por lo que, deben ser tratados como únicos, cada caso a investigar.

IMELDA L. VILCHEZ CÁCEDEA  
Fiscal Adjunta Principal

Yo, **VICTOR HUGO MONTELLANOS PALOMINO**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Valoración probatoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao, 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **VICTOR HUGO MONTELLANOS PALOMINO**.

-----  
**Firma del entrevistado**

La siguiente entrevista es parte de un trabajo de investigación en Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en las que busca comprender sobre el saber del proceso penal en la etapa intermedia a partir de la práctica profesional en aras de la administración de justicia.

*(La entrevista será suministrada solo con propósitos académicos y manejada con estricta confidencialidad)*

Lugar: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 27/06/2023

Hora: 11:00am.

<b>DATOS ENTRE VISTADO</b>	<b>Nombre:</b> Victor Hugo Montellanos Palomino	
	<b>Formación Académica:</b> Bachiller en Derecho – Abogado y con estudios concluidos en Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	
	<b>Área a la que pertenece:</b> Ministerio Público – Callao.	
	<b>Experiencia Laboral:</b> Asistente en Función Fiscal. Abogado Defensor Público del Callao. Fiscal Penal del Callao.	
<b>PREGUNTAS</b>		<b>RESPUESTAS</b>
1	¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Considero que debe cumplir los presupuestos exigidos por nuestra jurisprudencia, en el sentido que la sindicación debe tener: a) Ausencia de incredulidad subjetiva; b) verosimilitud; y, c) Persistencia en la Incriminación.
2	¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Es decir, que las relaciones entre el imputado y la víctima adolezca de móviles de resentimiento, enemistad o venganza.
3	¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Cuando el dicho incriminador sea corroborado con otros elementos periféricos que le doten de aptitud probatoria (elementos concomitantes, plurales y convergentes).
4	¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Cuando el dicho incriminador se prolongue en el tiempo, libre de ambigüedades ni contradicciones.

5	¿Qué medios de prueba considera usted suficiente para acreditar la veracidad de la declaración?	El resultado de la pericia psicológica basada en la entrevista en cámara Gesell a la víctima, a fin de acreditar el maltrato sexual.
6	¿Considera usted que la cámara Gesell es prueba suficiente para acreditar la veracidad de la declaración de la víctima?	Si es suficiente considero en un segundo, puede evaluarse otros elementos, como testigos directos o indirectos, documentos como carta, correo electrónico, etc.
7	¿Considera usted que la pericia psicológica sería un prueba suficiente para acreditar la veracidad en el delito de los contenidos indeliberados?	Si, con la declaración y la entrevista, en la cual sobre esta última habrá una pericia psicológica, sería suficiente.
8	¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?	Debe tomarse con reserva y no por el solo hecho acreditar la debilidad y posterior absolución del acusado. La jurisprudencia ha establecido criterios como la salud o debilidad de la declaración, a la luz de los elementos corroborativos, circunstancias actuales, la coherencia interna y la exhaustividad del mismo relato y su capacidad corroborativa; los probados ciertos que haya tenido tener con el imputado con la víctima que permitan inferir que esta haya sido manipulada; entre otros.
9	¿Considera usted que si la víctima se retracta podría afectar el criterio de permanencia en la investigación según el acuerdo plenario N° 003-2009?	Si, efectivamente si, tiene directa implicancia en ese criterio, afectando su efecto.
10	¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la imputación del procesado?	Cuando de los elementos actuales se pueda desprender que existe debilidad en la declaración de la víctima penal. Es en tema el sujeto pero



Oficina  
Digital

Ministerio Público  
Oficina Nacional de la Defensa Pública  
Calle 10 de Agosto 1000, Lima 18100  
Teléfono: 011 476 0000

Yo, JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CARRASCO, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Valoración probatoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao, 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CARRASCO.



*JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CARRASCO*

Firma del entrevistado

La siguiente entrevista es parte de un trabajo de investigación en Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en las que busca comprender sobre el saber del proceso penal en la etapa intermedia a partir de la práctica profesional en los delitos de tocamientos indebidos en aras de la administración de justicia.

(La entrevista será suministrada solo con propósitos académicos y manejada con estricta confidencialidad)

Lugar: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 16/06/2023

Hora: 05:00p.m

DATOS ENTREVISTADO	Nombre: JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CARRASCO	
	Formación Académica: EGRESADO DE DOCTORADO EN DERECHO	
	Área a la que pertenece: JUEZ DEL JUZGADO PENA L COLEGIADO TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO	
	Experiencia Laboral: JUEZ DEL PODER JUDICIAL, ABOGADO DE PROCURADURIA AD-HOC ODEBRECHT, ABOGADO DE PROCURADURIA ANTICORRUPCION, ABOGADO LITIGANTE	
PREGUNTAS		RESPUESTAS
1	¿Cómo debería valorarse la sindicación de la declaración de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	LA DEFINIRIA COMO UNA REFERENCIA FUERTE, NO OBSTANTE REQUIERE CONTRASTARSE Y CORROBORARSE CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA DENTRO DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DEL JUICIO ORAL.
2	¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	CUANDO SUS DICHO SEAN CORROBORADOS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA QUE PERMITAN OTORGAN CONSISTENCIA EN CUANTO A LA IDENTIFICACION DEL AGRESOR.
3	¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	CUANDO LA DECLARACION DE LA VICTIMA SEA COHERENTE EN LO MEDULAR DE LA IMPUTACION EN CONTRA DEL ACUSADO Y ELLO SE CORROBORE CON MEDIOS DE PRUEBA SEAN DIRECTOS E INDIRECTOS.
4	¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	CUANDO DE LA ACTUACION PROBATORIA SE DESPRENDA QUE LA SINDICACION EFECTUADA ES CIERTA, REAL Y OBJETIVA Y CORROBORADA CON LA ENTREVISTA EN CAMARA GESELL, ENTRE OTROS.
5	¿Qué medios de prueba considera usted <u>suficiente</u> para acreditar la verosimilitud de la sindicación?	ELLO DEPENDE DE CADA CASO EN PARTICULAR Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE DESARROLLO EL EVENTO CRIMINAL, POR LO QUE NO CABE UNA RESPUESTA UNICA MAS ALLA DE ELLO ENTRE LOS MEDIOS DE PRUEBA MAS RELEVANTES SE PUEDEN TOMAR EN CUENTA LA DECLARACION DE LA VICTIMA, SU ENTREVISTA EN CAMARA GESELL, LA DECLARACION DE TESTIGOS QUE ABORDEN CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y ESPACIO, ETC.
6	¿Considera usted que la técnica de la Cámara <u>Gezell</u> es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima?	ES LA MAS CONTUNDENTE, A MI PARECER NO ES LA UNICA O SUFICIENTE, PUES ÉSTA COMO YA SE HA DICHO DEBE SER CORROBORADA PERIFERICAMENTE CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

7	¿Considera usted que la pericia psicológica sería una prueba suficiente para acreditar la verosimilitud en el delito de tocamientos indebidos?	LA PERICIA PSICOLOGICA ES UNA PRUEBA ESTÁNDAR QUE PERMITE CORROBORAR LA VERSIÓN DE LA VÍCTIMA DESDE EL PUNTO DE VISTA CLÍNICO-TECNICO, EN CONSECUENCIAS NO ES PRUEBA SUFICIENTE
8	¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?	EN PRINCIPIO LA RETRACTACION DE CUALQUIER TESTIGO ES UNA FACULTAD QUE LES ASISTE. AHORA, SI DEL ACTUAR PROBATORIO SE CONFIRMA DICHA RETRACTACION, SE TOMARIA COMO UN HECHO QUE APUNTA AL ESCLARECIMIENTO DEL CASO Y QUE DEBERIA MERITARSE. NO OBTANTE, SI DEL ACTUAR PROBATORIO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO, LA RETRACTACION SE TOMARIA COMO UN ACTO DE OBSTACULIZACION DE ACLARAR EL HECHO Y SE DEBERA TOMAR
9	¿Considera usted que si la víctima se retracta estaría afectando el criterio de persistencia en la imputación según el acuerdo plenario N° 002-2005?	NO NECESARIAMENTE, PUES PARA ELLO EL JUEZ DEBE PONDERAR LA INFORMACION Y EL CONTEXTO DE SU DECLARACION EN JUICIO Y LA INFORMACION INSERTA EN SU DECLARACION PREVIA, ADENAS DE LA EDAD Y NIVEL DE JUICIO DE LA VÍCTIMA
10	¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la exculpación del procesado?	CUANDO DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA SE DESPRENDA QUE EXISTEN PRUEBAS QUE ENERVEN LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO Y QUE PERMITAN DESVIRTUAR DICHA SINDICACION

Yo, **Julio Jeanpierre Mateo Sedano**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Valoración probatoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao, 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **Julio Jeanpierre Mateo Sedano**.

-----  
**Firma del entrevistado**



**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**  
**ENTREVISTA**

*Entrevista Para Profesionales Seleccionadas para el estudio del Caso*

La siguiente entrevista es parte de un trabajo de investigación en Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en las que busca comprender sobre el saber del proceso penal en la etapa intermedia a partir de la práctica profesional en aras de la administración de justicia.

(La entrevista será suministrada solo con propósitos académicos y manejada con estricta confidencialidad)

Lugar: Corte Superior de Justicia del Callao Fecha: 16/06/2023

Hora:

DATOS ENTREVISTA	<b>Nombre: Julio Jean Pierre Mateo Sedano</b>	
	<b>Formación Académica: Abogado</b>	
	<b>Area a la que pertenece: Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima</b>	
	<b>Experiencia Laboral: Abogado particular- Fiscal Adjunto Penal Provincial- Juez Especializado en lo Penal</b>	
PREGUNTAS		RESPUESTAS
1	¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	En nuestro sistema procesal penal tenemos el método de la libre valoración de la prueba o sana crítica por la cual, al momento de darle un valor probatorio a cualquier medio de prueba debe realizarse en concordancia con las reglas de la lógica, máximas de experiencia y de ser el caso apoyándose en la ciencia, por lo tanto, en este caso el valor probatorio que se otorgue deberá ser respetando la coherencia y su corroboración con otros medios de prueba.
2	¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Según el Acuerdo Plenario N° 02-2005 emitido por la Corte Suprema de Justicia, en caso de delitos cometidos de manera clandestina, debería cumplir tres requisitos como: la ausencia de razones de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud (que comprende la coherencia en el relato y la solidez, esto es que se encuentre acompañada de elementos periféricos), y también que exista persistencia en la declaración, si una declaración cumple con estos tres presupuestos puede otorgarse credibilidad.
3	¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	En primer término, cuando la narración sea coherente, es decir, que la víctima si es una persona con uso de razón pueda detallar de manera espontánea y ubicada en tiempo y espacio como ocurrió los hechos, sumado a ello, esta declaración debería estar acompañada de medios de corroboración, si son medios de prueba directos sería lo ideal, sin embargo, pueden ser acompañados por medios de prueba indirectos.
4	¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Existe persistencia cuando la víctima a lo largo del proceso ha tenido una versión inculpativa contra una persona, es decir, que no haya una retractación y en alguna declaración previa haya sindicado a otra persona.
5	¿Qué medios de prueba considera usted suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación?	Es que debería analizarse caso por caso, ningún caso es igual a otro, en algunos dependiendo las circunstancias de la presunta comisión del delito se deberá buscar elementos de convicción que puedan ser ofrecidos, no obstante, los clásicos

		son: el informe pericial psicológico, la entrevista única de cámara Gesell, y otros medios de prueba como se señaló al inicio de la pregunta.
6	¿Considera usted que la cámara Gessell es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima?	Evidentemente que no, porque no se cumpliría con el Acuerdo Plenario N° 002-2005, toda vez que debería analizarse los tres aspectos, de no ser así mínimamente debería analizarse la verosimilitud de la declaración, toda vez que, no debería ser muy exigente con la persistencia en la declaración, para no revictimizar a la víctima, sin embargo, la verosimilitud si es un presupuesto muy importante, y la sola declaración ya sea en Cámara Gessell no es suficiente para acreditar o desvirtuar una responsabilidad.
7	¿Considera usted que la pericia psicológica sería es prueba suficiente para acreditarla verosimilitud en el delito de tocamientos indebidos?	La sola pericia psicológica no es suficiente, tal vez puede servir como un medio de corroboración en la declaración de la víctima en los casos de entrevistas únicas de cámara Gessell, sin embargo, debería analizarse si el profesional ha desarrollado una pericia idónea, fuera de todo tipo de sesgos, respetando los lineamientos que la comunidad científica ha desarrollado respecto a los exámenes psicológicos.
8	¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?	La retractación de la víctima se presenta cuando la víctima, posteriormente de haber sindicado a una persona como el responsable de los tocamientos, luego se retracta señalando que no sería el responsable, si bien es cierto esta circunstancia puede afectar la persistencia en la declaración, los operadores de justicia deben ser muy minuciosos en establecer cuales son los motivos de la retractación, para ello deben entender los contextos en que se dio la sindicación, y el contexto en que se dio la retractación.
9	¿Considera usted que si la víctima se retracta estaría afectando el criterio de persistencia en la incriminación según el acuerdo plenario N° 002-2005?	Efectivamente, existiría una grieta en su declaración, sin embargo, ello no implica que no se le otorgue valor probatorio a la primigenia declaración, por ello, es necesario establecer el motivo de la retractación y los contextos de cada declaración.
10	¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la exculpación del procesado?	Cuando la retractación se encuentre acompañada de elementos periféricos que corroboren dicha versión, asimismo, cuando se señale un motivo verosímil, por el cual se habría sindicado falsamente en un primer momento a una persona.

Yo, **RENEE HERNÁN QUISPE SILVA**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Valoración probatoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao, 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **RENEE HERNÁN QUISPE SILVA**.

-----  
**Firma del entrevistado**



## Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal ENTREVISTA

*Entrevista Para Profesionales Seleccionadas para el estudio del Caso*

La siguiente entrevista es parte de un trabajo de investigación en Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en las que busca comprender sobre el saber del proceso penal en la etapa intermedia a partir de la práctica profesional en aras de la administración de justicia.

(La entrevista será suministrada solo con propósitos académicos y manejada con estricta confidencialidad)

Lugar: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 16/06/2023

Hora:

DATOS ENTREVISTADO		Nombre:
		Formación Académica: RENEE HERNAN QUISPE SILVA
		Area a la que pertenece: JUEZ PENAL COLEGIADO
		Experiencia Laboral: 10 ANOS COMO JUEZ PENAL
PREGUNTAS		RESPUESTAS
1	¿Cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	La Corte Suprema indica en el Acuerdo Plenario N° 02-2005 sobre los principios de la declaración de la víctima
2	¿Cuándo existiría credibilidad en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Cuando se habla de ausencia de credibilidad es que no existan relaciones de odio entre las partes, conflictos familiares.
3	¿Cuándo existiría verosimilitud en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	La versión de la víctima es verosímil cuando es creíble, cuando en el juicio oral se actúen con las corroboraciones periféricas.
4	¿Cuándo existiría persistencia en la sindicación de la víctima en el delito de tocamientos indebidos?	Cuando éste hecho es de conocer en la policía, generalmente es evaluada por un médico, psicólogo, si en todas las instancias persiste en su declaración inicial.
5	¿Qué medios de prueba considera usted suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación?	Se debe hacer la entrevista en cámara gesell, la evaluación psicológica, examen médico legal, la declaración de los padres, y demás testigos que tengan conocimiento del hecho.
6	¿Considera usted que la cámara Gessell es prueba suficiente para acreditar la verosimilitud de la sindicación de la víctima?	No, tiene que tener otras corroboraciones periféricas.
7	¿Considera usted que la pericia psicológica serían es prueba suficiente para acreditarla verosimilitud en el delito de tocamientos indebidos?	No, además de la pericia psicológica debe existir otras corroboraciones periféricas que comprueben el hecho.
8	¿Cómo definiría la retractación de la víctima dentro de un proceso penal y cuáles son los criterios que se debería tener para generar credibilidad?	La retractación de la víctima es cuando ésta da una versión distinta a la primera versión inculpatoria, la retractación de la víctima no es suficiente para valorar sino que ante la retractación de la víctima se debe tomar en cuenta cuál de ellas es la más creíble, en función de las pruebas que se actuaran en audiencia.

9	¿Considera usted que si la víctima se retracta estaría afectando el criterio de persistencia en la incriminación según el acuerdo plenario N° 002-2005?	No, porque la retractación puede darse en el trámite del proceso ante dos declaraciones distintas, una incriminatoria y la otra que se retracta se debe tomar en cuenta cuál es la más creíble.
10	¿Cuándo la retractación de la víctima tendría un valor probatorio para la exculpación del procesado?	Cuando el juez llega a establecer que ésta es verosímil a raíz de las pruebas actuadas en audiencia, que es sólida y coherente y tenga capacidad corroboratoria.